



economistas

Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

116 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

primer trimestre 2023

Contabilidad

Cierre contable 2022: pocas novedades

Fiscal

Entrevista

María Dolores Garza Gil

Decana de la Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales de Vigo



CONVENIOS DE COLABORACIÓN

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA



ASISA

Condiciones exclusivas de contratación

- Sin copagos. No pagarás más por usar tu seguro.
- Sin períodos de carencia. Los asegurados que provengan de otra compañía y lo acrediten, no pagarán períodos de carencia.
- Edad límite de contratación: 65 años.
- Sin períodos de carencia*

*Solo durante el período promocional se aplicarán carencias estándar.

PERÍODO PROMOCIONAL: Sin carencias y sin preexistencias (salvo patologías graves) para nuevas altas presentadas desde 01/12/2022 hasta 28/02/23 con fecha de efecto máximo 01/03/2023

<https://www.asisacompromisoempresas.com/colecon/asisa-salud/>



INSTITUTO DENTAL CAMPOS

Marqués de Valladares, 25 Bajo. Vigo

Los colegiados tendrán un descuento del 5 % en todos los tratamientos dentales además de revisiones y radiografías, así como estudios de ortodoncia y de implantología de forma gratuita.



MAMBLONA ÓPTICOS, S.L.

Avenida García Barbón, 97. Vigo

Los colegiados y sus familiares tendrán un descuento del:

- 20 % en lentes.
- 20 % en monturas.
- 20 % en gafas de sol.
- 20 % audífonos.



ULLOA ÓPTICO

Urzáiz, 30. Vigo

Los colegiados y sus familiares tendrán un descuento del:

- 50 % en cristales.
- 20 % en monturas.
- 20 % en gafas de sol.
- 50 % en audífonos.
- 10 % en lentes de contacto.



MASAJES PONTEVEDRA

Manuel de Palacios, 1 Entlo. B. Pontevedra

Descuentos del 25 % en todos los servicios, Tarjetas Regalo y Bonos Ahorro.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTOS U OTROS CONVENIOS



economistas
Pontevedra

Σ economistas y titulados mercantiles

Tel. 986 22 22 12 | 986 22 61 71
pontevedra@economistas.org

<https://www.economistaspontevedra.org/es/servicios/convenios-de-colaboracion>

Balance

Decana-Presidente

J. Lucy Amigo Dobaño

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Redacción

Montserrat Barreiro Carreira

Pablo Castelao Balboa

Antonio Collazo Villar

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Secretaría de Dirección

Ana María Pérez de Haz

Asesora Administrativa

María Luisa Rodríguez Lijó

Editor

Colegio de Economistas
de Pontevedra

Foto Portada

Albarracín (Teruel)

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VGI 125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

04 Editorial

05 Contabilidad

Cierre contable 2022: pocas novedades

Fernando Ruíz Lamas

08 Fiscal

Reseña de fiscal

Miguel Caamaño

15 Tecnología

Negocio digital: el perfil del directivo

Modesto B. Bello González

17 Navegando por la red

<https://transparencia.gob.es/>

Pablo Castelao Balboa

18 Entrevista

María Dolores Garza Gil

Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo

21 Laboral

Repaso de novedades en materia de responsabilidad social en el 2022

Cristina Bastante Rodríguez

25 Economía

Ben S. Bernake, Douglas W. Diamond y Philip H. Dybvig, premios

Nobel de Economía 2022

27 Psicología empresarial

Cómo lograr una adecuada administración del tiempo

Francisco Cáceres Senn

29 Actividad Colegial

31 Noticias

35 Publicaciones

36 Ocio y cultura

El Cid como excusa para visitar la España vaciada (y III)

M^a Dolores Ojea Troncoso

38 Legislación

BOE y DOG

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 22 22 12
pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451
cotmepontevedra@gmail.com

En este número, tenemos diversos artículos de actualidad; para empezar uno sobre Cierre Contable. Además, otros artículos nos hablan de la necesidad de adaptarnos tanto en Prevención Laboral, como en Negocio Digital. Para ello contamos con la ayuda de otro artículo sobre nuestras posibilidades de mejorar nuestra Gestión del Tiempo. En materia Fiscal, tenemos un surtido variado: si bien con frecuencia los tribunales, especialmente los europeos en materia de IVA suelen defendernos de la voracidad de Hacienda, ésta se resiste como vemos en el tema de “valor de referencia catastral” y “residencia fiscal”, utilizando criterios que, cuando le favorecen son buenos, y cuando los usa el contribuyente, no valen.

Con todo esto, seguimos enfrentándonos a una situación económica muy compleja, y con un Gobierno más ocupado en generar distracciones que en resolver problemas. La inseguridad jurídica bastante habitual en temas fiscales y laborales, se ha extendido a otras ramas del Derecho, generando un malestar social que, unido a una situación económica delicada, pone a una sociedad y a sus instituciones en situación de riesgo. Suprimir un delito por el argumento de que no ha servido para evitar que se cometan determinadas acciones ilícitas, parece absurdo. Podría equivaler a que Hacienda no sancione a ningún contribuyente porque, de todas formas, sigue habiendo gente que defrauda.

HACER TRAMPAS AL SOLITARIO

Por otra parte, y para enlazar con el titular de la cabecera, manejar las cifras estadísticas para sostener una opinión, en lugar de para analizar la situación y extraer información para tomar decisiones, es igual que hacer trampas al solitario. Si yo tengo una estadística de resultados con un dado de seis caras, y suprimo el 6 y el 1 cambiándolos por otro 4 y otro 2, no voy a poder comparar los resultados ni la evolución. Esto parece que es lo que está pasando con las cifras económicas y del paro; cambiar el algoritmo de cálculo del IPC, no va a hacer que los precios no hayan subido.

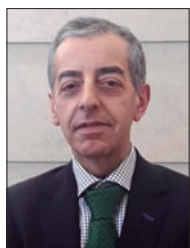
Cualquier empresa quiere tener una buena información para poder tomar buenas decisiones. En el caso que nos ocupa, es aún más importante la calidad y el análisis de la realidad, para poder tomar decisiones que, con más o menos suerte, nos lleven a situaciones mejores.

Una vez más, tenemos que decir que seguimos necesitando que se analice con cuidado la situación, se hagan unas previsiones prudentes y ajustadas a la realidad, y que se propongan objetivos y soluciones reales. Finalmente, que las decisiones que se tomen sirvan para alcanzar esos objetivos.

Cada vez queda menos margen para corregir la situación económica, y, por añadidura la social.

¡¡Y todo esto, en plena cuesta de enero!!

CIERRE CONTABLE 2022: POCAS NOVEDADES



Fernando Ruíz Lamas

<http://fernandoruizlamas.es>

Universidade da Coruña

Registro de Expertos Contables

nº 2290

RESUMEN DE CUESTIONES A REVISAR DE CARA AL CIERRE DEL EJERCICIO

En lo fundamental, no se experimentan cambios en lo que respecta a la preparación del cierre contable del ejercicio que se cierra el próximo 31 de diciembre. Cabe, por tanto, revisar si se cumplen o no los límites para la presentación de cuentas anuales abreviadas, o para la aplicación del Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas (PGC PYME), así como los criterios simplificados para las micro-empresas. Al efecto, conviene tener muy clara la definición del importe neto de la cifra de negocios, ya que se trata de uno de los parámetros a cuantificar para la aplicación de los límites antes mencionados. Recuértese que la definición se actualizó en febrero de 2021, con motivo de la publicación de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (RICAC) sobre ingresos¹.

Toca también cuantificar el saldo final

de las cuentas de inventarios, así como el registro de eventuales pérdidas por deterioro, o la reversión de las arrastradas desde el ejercicio anterior. Habrán de calcularse, asimismo, las correspondientes dotaciones a la amortización del inmovilizado material e intangible, así como de las inversiones inmobiliarias.

Tanto para las pérdidas por deterioro del valor de los activos, como por posibles diferencias entre el gasto por amortización contabilizado y el que resulte deducible en la determinación de la base imponible del impuesto sobre sociedades, habrá que actualizar el saldo de los activos y pasivos por impuesto diferido. Lo mismo sucederá a raíz de los movimientos en cuentas de provisiones en el pasivo del balance, dado que su dotación rara vez es un gasto fiscalmente deducible en el ejercicio de su devengo, debiendo diferirse hasta la fecha de aplicación a su finalidad de la provisión.

Otras diferencias temporarias entre el resultado contable antes de impuestos y la base imponible fiscal pueden proceder del registro de operaciones de arrendamiento financiero; las debidas a los límites a la deducibilidad de los intereses de deudas, o por los cambios que afecten al saldo de la reserva de nivelación.

Se debe comprobar también que se siguen cumpliendo los requisitos de mantenimiento del saldo de fondos propios necesario para poder seguir disfrutando del beneficio fiscal de la reserva de capitalización.

Puede igualmente proceder la reclasificación de largo a corto plazo, para aquéllos activos y pasivos que a 31 de diciembre pasen a tener un vencimiento no superior a los 12 meses.

Es momento también de aplicar el tipo de cambio de cierre a los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera (cuentas a cobrar y a pagar, valores de deuda, tesorería...), y cuantificar el correspon-

diente gasto o ingreso por las diferencias de cambio negativas o positivas.

Se debe actualizar, además, la clasificación de las partes vinculadas y la identificación de las operaciones realizadas con las mismas.

Habrà que tener en cuenta, además, el tratamiento que establece la Norma de Registro y Valoración (NRV) 22^a, del PGC, para la corrección de errores de registro contable eventualmente detectados, que puede derivar en un ajuste a reservas y al análisis de su efecto fiscal.

Por último, procederá contabilizar el gasto por impuesto sobre beneficios, tanto corriente como diferido.

NOVEDADES EN EL ÁMBITO MERCANTIL Y CONTABLE

No se han producido grandes cambios en el ámbito mercantil y contable con respecto al cierre del ejercicio 2021, el cual se vio afectado por la entrada en vigor de la reforma del PGC en enero de ese año, así como por la publicación de la RICAC sobre ingresos, un mes más tarde. Pasamos a exponer, a continuación, algunas modificaciones que pueden tener reflejo en los saldos a incluir en las cuentas anuales, así como los criterios interpretativos de las nuevas consultas publicadas por el ICAC a lo largo de 2022.

En primer lugar, se debe tener presente que vence la moratoria introducida por el RDL 27/2021 de 23 de noviembre, debida a la pandemia del Covid-19, sobre la no consideración de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). Así, si en el resultado del ejercicio 2022 se registran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los adminis-

¹ Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

tradores, o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de una junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

La ya vigente Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas, conocida como Ley Crea y Crece, supone la posibilidad de crear una sociedad con un capital mínimo de un euro, sin perjuicio de que se deberá dotar la reserva legal por el 20 % del beneficio, hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance los 3.000 €. Además, en caso de liquidación, los socios responden solidariamente del exceso de 3.000 euros sobre el capital suscrito.

También en la Ley 18/2022 se dispone que la factura electrónica pasa a ser obligatoria para todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales, aunque se establece una moratoria de 2 años para empresarios con facturación anual no superior a 8 millones de euros.

Se establece, asimismo, que las empresas que no presenten cuentas abreviadas, deben informar en la memoria, y en su página web, si la tienen, junto con el período medio de pago a proveedores, del volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad, y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Además, para las sociedades que superen los límites que permiten presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el ROAC.

CONSULTAS AL ICAC PUBLICADAS DURANTE 2022 CON POSIBILIDAD DE AFECTAR A LAS CUENTAS DEL EJERCICIO

La consulta 1 del BOICAC 128 afecta solamente a la formulación de cuentas anuales consolidadas, aclarando que la

**” La factura electrónica
pasa a ser obligatoria para
todos los empresarios
y profesionales en sus
relaciones comerciales,
aunque se establece una
moratoria de 2 años para
empresarios con facturación
anual no superior a 8
millones de euros**

limitación al 95 % de la exención de tributación a los dividendos y plusvalías por la venta de participaciones de empresas españolas en filiales de cualquier país, que entró en vigor en 2021, genera una diferencia temporaria. Así, en el caso de sociedades que tributan al tipo de gravamen general del 25 %, por el dividendo que se espera recibir al año siguiente, se debe cuantificar en el balance consolidado un pasivo por impuesto diferido, como resultado de aplicar un tipo del 1,25 % ($25 \% \times (100 \% - 95 \%)$) a dicho dividendo. Recordemos que las empresas que facturan menos de 40 millones de euros se benefician de un período de carencia de 3 años durante el que pueden seguir aplicando la exención del 100 %.

La consulta 2 del BOICAC 128 extendió a la adquisición gratuita de un inmueble, recibido conjuntamente con la adquisición lucrativa de otro activo similar, los criterios de la RICAC de ingresos, en el sentido de asignarle al inmueble recibido gratuitamente una parte del precio pagado por el segundo, en proporción a sus respectivos valores razonables.

En la consulta 3 del BOICAC 128 se aclaró la aplicación subsidiaria en el PGC PYME de la Resolución del ICAC sobre ingresos. Así, en el caso de la periodificación o no de costes derivados de la

obtención de un contrato, sigue vigente el criterio anterior (también PGC PYME) de calificar los costes derivados de la obtención de un contrato, incluidas las comisiones de venta, como un pago anticipado (ajuste por periodificación), a la espera de su posterior reconocimiento como gasto de explotación. En las ventas con derecho a devolución, en el PGC PYME no se aplica la RICAC de ingresos, porque en dicho plan contable se contempla un tratamiento diferente. En suma: se debe seguir reconociendo una provisión para otras operaciones comerciales, con cargo a un gasto, en vez de minorarse el ingreso por ventas; y no se reconoce un activo por el coste de las existencias que se estima serán devueltas. Por último, en la contabilización de acuerdos de cesión de licencias con terceros sí se aplica subsidiariamente la RICAC de ingresos, al no recoger el PGC PYME una regulación expresa al respecto.

El Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el PGC mantiene la obligación de informar de la clasificación por vencimientos de los pasivos financieros, como contenido obligatorio de la memoria, en el apartado b) Riesgo de liquidez, del sub-apartado 9.3.2 Información cuantitativa, pero no se hace mención a la clasificación por vencimientos de los activos financieros. La consulta 4 del BOICAC 128 vino a aclarar que dicha clasificación también debería recogerse en el mismo apartado que la de los pasivos financieros.

Ante la duda de si la subvención recibida para cancelar parcialmente un préstamo ICO debe reconocerse directamente como un ingreso o se devenga a lo largo de la vida del préstamo, la consulta 1 del BOICAC 129 indicó que se imputan como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realiza en función del elemento financiado.

En el caso de una aportación no dineraria para el pago de un dividendo pasivo,

conforme al criterio que establece la consulta 2 del BOICAC 129, se registra un resultado en la fecha del abono del desembolso pendiente por la diferencia, a la fecha de suscripción de las acciones, entre el valor razonable y el valor en libros del bien aportado, salvo que la operación se califique como permuta no comercial, lo cual, se presume no acontece entre partes no vinculadas. No afectan, por tanto, las variaciones de valor razonable que eventualmente se hubieran producido desde la fecha de suscripción hasta el momento del pago del dividendo pasivo.

En cuanto al tipo de gravamen a utilizar para el cómputo de activos y pasivos por impuesto diferido en una cooperativa calificada como especialmente protegida, la consulta 3 del BOICAC 129 aclaró que procede tener en cuenta la bonificación del 50 % de la cuota íntegra de la que se benefician estas entidades, por lo que se empleará el tipo de gravamen efectivo del 10 % (20 % para las cooperativas protegidas) o del 12,5 % (25 % para las cooperativas protegidas), dependiendo del origen, cooperativo o extra-cooperativo, de los resultados gravados.

La consulta 4 del BOICAC 129 explica la contabilización del descuento temporal en el precio de venta al público de determinados combustibles. Así, el distribuidor no contabiliza ningún ingreso por subvención. Es decir, el descuento no minora su cifra de negocios, registrando en la parte no cobrada al consumidor un crédito frente a la Hacienda Pública. Para el beneficiario, el descuento tiene carácter de subvención recibida de la Administración; pero en aplicación del principio de importancia relativa, se admite su tratamiento como menor gasto por suministros. Recuérdese al respecto que la RICAC de ingresos indica que las subvenciones no integran el importe de la cifra anual de negocios, salvo si se otorgan en función de unidades de producto vendidas y forman parte del precio de venta de los bienes y servicios.

Los costes de servicios de marketing digital, que normalmente conducen a la

venta de los productos que comercializa la empresa receptora de dicho servicio, de acuerdo con el criterio de la consulta 1 del BOICAC 130, no pueden ser activados como costes incrementales para la obtención de un contrato, ya que no es posible identificar una relación directa entre el gasto incurrido y la captación del cliente.

La consulta 2 del BOICAC 130 recoge un ejemplo de garantía "servicio", en la terminología de la RICAC de ingresos, la cual, a diferencia de las garantías "seguro", no dan lugar al registro de una provisión por operaciones comerciales, con cargo a gastos de explotación, sino que considera una más de las obligaciones del contrato que tiene como contraprestación un ingreso, debiéndosele asignar a la garantía "servicio" una parte del precio a cobrar al cliente.

En la contabilización del gasto por impuesto sobre beneficios, conforme a la consulta 3 del BOICAC 130, si se produce un litigio con Hacienda por el derecho a la compensación de bases imponibles negativas, se debiera dotar una provisión para impuestos, en tanto no se resuelva dicho litigio. Si se hubiera dado de baja el crédito fiscal, para posteriormente volver a reconocer el activo por impuesto diferido, cuando se resuelva el litigio en favor del contribuyente, se debe emplear la misma cuenta que dio contrapartida a la baja, ya fuera un gasto o un cargo en reservas.

El principal interés de la consulta 2 del BOICAC 131 consiste en las aclaraciones que contiene a efectos de identificar o no un grupo de sociedades horizontal o por subordinación, basado en la existencia de unidad de decisión, y que deriva en una actuación conjunta, es decir, que lleva a una actuación coordinada por parte de las sociedades en cuestión. Con todo, es responsabilidad de los administradores apreciar o no la existencia de una actuación conjunta. Según el ICAC, constituyen indicios en favor de su existencia:

a) La coincidencia de socios, sin que el porcentaje de participación de cada uno de ellos deba ser el mismo en

cada sociedad, y tampoco excluye la participación de terceros en su capital.

b) Hasta la escisión ambos negocios se mantenían integrados bajo la misma dirección.

c) Persiste una cierta comunidad de administradores.

d) Tras la escisión, los negocios sigan operando bajo una marca común.

La consulta 4 del BOICAC 131 puede resultar de utilidad para profundizar en clarificar en qué casos unas acciones rescatables deben ser clasificadas, ya sea como pasivo o como patrimonio neto, así como su valoración.

En la web del ICAC se publicaron recientemente sendas consultas, a publicar en un próximo BOICAC. La primera de estas consultas viene a aclarar que, en contra de lo que pareciera desprenderse del texto de la Ley Crea y Crece, no se va a publicar una nueva Resolución para el cálculo del período medio de pago a proveedores, y que a este respecto sigue siendo vigente la RICAC de 29 de enero de 2016. Se aclara también que la información sobre el período medio de pago a proveedores sigue estando fuera del contenido de la memoria abreviada y del PGC-PYME. La segunda consulta profundiza en los criterios para la llevanza de contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica, sean o no Uniones Temporales de Empresas. Al respecto, se debe tener claro lo siguiente:

a) No están obligadas a formular cuentas anuales a efectos mercantiles, sin perjuicio de que las obligaciones fiscales, en la práctica, pudieran conducir a la llevanza de contabilidad.

b) Se aplica la NRV 21ª Negocios conjuntos por las empresas que participan en dichas agrupaciones.

c) La eventual revisión de los estados financieros, aunque sea realizada por un auditor registrado, no recibe la calificación de trabajo de auditoría de cuentas, en los términos de la Ley y el Reglamento de Auditoría de Cuentas.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Al empleado no le corresponde, en ningún caso, probar la realidad del desplazamiento, estancia y manutención
- El TS zanja el tema: los intereses de demora, cualquiera que sea su naturaleza, son gasto fiscalmente deducible para la empresa pagadora
- Buenas nuevas sobre la “afectación” de los terrenos a la actividad económica
- Ahora resulta que el valor de referencia no sirve para calcular ganancias de patrimonio ni determinar valores al margen del ITP, del ISD y del IP...
- Vulnera el ordenamiento comunitario denegar al comprador la deducción del IVA soportado por no saber que el vendedor atravesaba dificultades financieras, estaba en situación de insolvencia o, simplemente, podría no abonar el IVA a la Hacienda Pública
- De nuevo sobre los errores contables y la reformulación de cuentas
- ¿Qué ocurre con las infracciones cometidas en ejercicios cuya norma fiscal ha cambiado?
- La polémica prueba de la residencia fiscal

Al empleado no le corresponde, en ningún caso, probar la realidad del desplazamiento, estancia y manutención

Al empleado no le corresponde probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al IRPF, sino que la Administración –para su acreditación– deberá dirigirse al empleador, en cuanto obligado a probar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de la actividad laboral. Así lo establece sin reservas el TS en sentencia de 13 de octubre de 2022 (rec. 2151/21).

“(…) Prescindiendo del caso concreto, en general, la prueba de la no sujeción corresponde acreditarla al contribuyente.

Pero descendiendo al caso concreto que nos ocupa, se debe alterar la regla general de la carga de la prueba, puesto que conforme a las obligaciones formales legalmente impuestas al retenedor-pagador y el deber de declaración del contribuyente, la Administración debe tener en su poder la totalidad de los datos necesarios para determinar si deben ser o no excluidos dichos gastos de manutención y por ende a la misma corresponde pro-

bar la exclusión en base a los principios de facilidad y disponibilidad de la prueba.

En el caso presente, la Administración no podía recabar del contribuyente aquellos documentos y, con ellos, los datos que obraban ya en su poder; y cuando llega a la conclusión de que el contribuyente no ha acreditado la realidad del desplazamiento ni el motivo ni razón del mismo en los términos vistos, conculca el art. 9 del RIRPF, puesto que debió dirigirse al efecto al pagador, pues no corresponde al empleado probar la realidad de los desplazamientos y los motivos o razón de los gastos de manutención”.

En definitiva, la Administración debió dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar la realidad de que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, motivado o por razón del desarrollo de su actividad laboral”.

En la sentencia de 29 de enero, de continua cita, se puso de manifiesto que la Administración había tenido en cuenta la condición de socio-trabajador del contribuyente con carácter general, sin concretar su grado de participación o relación, afirmando –como sucede en el caso que

ahora analizamos– no solo que ello le facilita el acceso a la documentación, sino que correspondía al recurrente en su condición de socio-trabajador la carga de probar si las cantidades percibidas reunían las exigencias legales y reglamentarias para poder ser cualificadas como ayudas de gastos.

Pues bien, a tal argumentación de la AEAT, el TS responde (y concluye) en estos términos:

“En definitiva, sin mayores especificaciones que la mera constatación de la posición que ostenta el perceptor de las dietas en la empresa pagadora, no cabe

alterar las reglas esenciales de distribución de la carga de la prueba en la materia que –como ya hemos indicado reiteradamente– determinan que no sea al empleado al que corresponde probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia, sino que la Administración, para su acreditación, deberá dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de su actividad laboral”.

El TS zanja el tema: los intereses de demora, cualquiera que sea su naturaleza, son gasto fiscalmente deducible para la entidad pagadora

A efectos del Impuesto sobre Sociedades (y del IRPF, en la medida en el régimen de los rendimientos de las actividades económicas se remite al IS), **los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de gestión o inspección, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles.**

Tomemos nota de los interesantes razonamientos que hace el TS (sentencia de 21 de septiembre de 2022, rec. 7927/209) para llegar a la expuesta conclusión:

1. *“Por una parte, los intereses de demora tienen por objeto compensar por el incumplimiento de una obligación de dar, o mejor, por el retraso en su cumplimiento. Tienen, pues, carácter indemnizatorio. Como declara la STC 76/1990, de 26 de abril, la finalidad de la norma que los ampara no trata de sancionar una conducta ilícita, “pues su sola finalidad consiste en disuadir a los contribuyentes de su morosidad en el pago de las deudas tributarias y compensar al erario público por el perjuicio que a éste supone la no disposición tempestiva de todos los fon-*

dos necesarios para atender a los gastos públicos. Los intereses de demora no tienen naturaleza sancionadora, sino exclusivamente compensatoria o reparadora del perjuicio causado por el retraso en el pago de la deuda tributaria (...). más que una penalización en sentido estricto, son una especie de compensación específica, con arreglo a un módulo objetivo, del coste financiero... en suma, no hay aquí sanción alguna en su sentido técnico jurídico”. Por tanto, los intereses de demora no se incluyen en la letra c) del artículo 14 TRLIS (actual letra c) artículo 15 LIS/2014)”.

2. *“Es evidente que tampoco son donativos o liberalidades puesto que el pago por su deudor no deriva de su “animus donandi” o de voluntariedad, como requiere la donación o liberalidad. Su pago es impuesto por el ordenamiento jurídico, tiene carácter ex lege”.*

3. *“Por último, ya hemos dicho que en la legislación aplicable al presente recurso de casación no se contemplan como gastos no deducibles los “gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”, pero lo cierto es que “actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico” no pueden equi-*

parse, sin más, a cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico ya que esto conduciría a soluciones claramente insatisfactorias, sería una interpretación contraria a su finalidad. La idea que está detrás de la expresión “actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico” necesita ser acotada, han de evitarse interpretaciones expansivas, puesto que esa expresión remite solo a cierto tipo de actuaciones, v.gr. sobornos y otras conductas similares. En todo caso, los intereses de demora constituyen una obligación accesorio, tienen como detonante el incumplimiento de la obligación principal, pero en sí mismos considerados, no suponen un incumplimiento; al revés, se abonan en cumplimiento de una norma que legalmente lo exige”.

4. *“No admitir la deducción de los intereses de demora sería una penalización que, como tal, requeriría una previsión expresa, cosa que no sucede”.*

5. *“Por otro lado, los intereses suspensivos también tienen carácter indemnizatorio. Aunque con menos énfasis, también se ha discutido su deducibilidad. No vemos razón, llegados a este punto y teniendo en cuenta lo ya manifestado, no asimilarlos a los*

intereses de demora en general. No en vano, éstos, como ya hemos dicho, también tienen por objeto resarcir a la

administración pública por el retraso en percibir el importe que legalmente le corresponde, retraso motivado en

esta ocasión por la interposición de reclamaciones o recursos, ya sean administrativos o ya sean judiciales”.

Buenas nuevas sobre la “afectación” de los terrenos a la actividad económica

La SAN de 26 de abril de 2022 (recurso núm. 748/2019) analiza un supuesto en el que se discute la afectación de un solar calificado contablemente como “existencia” a la actividad económica de “promoción inmobiliaria de edificaciones”. La Inspección regularizó la situación tributaria de una sociedad canaria que había dotado la RIC con cargo al beneficio obtenido por la venta del terreno de referencia, justificando dicha regularización en que el beneficio reinvertido no provenía de la “enajenación de elementos patrimoniales afectos a la actividad”.

Para llegar a la conclusión de que el solar no estaba afecto, la Inspección argumentó que debía diferenciarse entre la actividad de promoción de terrenos (que la entidad nunca desarrolló) y la de promoción inmobiliaria (que sí desarrollaba en el ejercicio 2008, cuando se produjo la venta del terreno, como reconocía el informe de disconformidad). Sobre la base de esta distinción, la Inspección sostenía que no había actividad económica en relación con el solar al no haberse realizado ninguna actividad de promoción de terrenos, pues su estado no había

variado desde su adquisición.

La AN razona, por el contrario, que no tiene cabida tal diferenciación. Para la AN (siendo también la doctrina constante de la jurisprudencia del TS), **cuando una sociedad se dedica a la actividad de promoción inmobiliaria, debe presumirse, con carácter general, que los inmuebles adquiridos se encuentran afectos a la dicha actividad, sin que sea determinante que se realicen o no actividades de transformación sobre el terreno, al tratarse de actividades de ciclo largo, siendo habitual en el sector que transcurran largos periodos de tiempo entre la compra del terreno y el inicio de la promoción.**

Pero también se pronuncia la AN sobre la calificación contable del solar como “existencia”, teniendo en cuenta que los restantes terrenos de la sociedad habían sido calificados como “inversiones inmobiliarias”. Pues bien, la AN aclara que “en el actual PGC de contabilidad el inmovilizado material se clasifica, atendiendo a la generación de flujos de caja, en tres grandes grupos: inmovilizado material; inversiones inmobiliarias y activos dispuestos para la venta. El concepto

de inversiones inmobiliarias hace referencia a los edificios que la empresa no usa, o sea, que tiene para la obtención de rentas o plusvalías, generándose ingresos independientemente de la actividad”.

Todo ello le lleva a afirmar que, como la actividad de la sociedad cuando se vendió el terreno era la de promoción inmobiliaria, **“nada puede objetarse a que calificara como existencia del solar que iba a vender, y que decidiese no continuar o postergar la actividad de promoción en relación con determinados terrenos adquiridos con aquel fin, por lo que calificó el resto de los inmuebles como inversiones inmobiliarias”.**

En definitiva, la AN estima el recurso, indicando que se debe presumir que el solar vendido se encontraba afecto a la actividad de promoción inmobiliaria, anulando, en consecuencia, la liquidación y sanción resultantes de la regularización practicada. Tomemos nota de este interesante pronunciamiento de la AN (sobre todo, del razonamiento que esgrime) por su trascendencia no solo en el IS, objeto de la controversia, sino en la exención en el IP y en los correspondientes beneficios fiscales en el ISD.

Ahora resulta que el valor de referencia no sirve para calcular ganancias de patrimonio ni determinar valores al margen del ITP, del ISD y del IP...

Los lectores a buen seguro recordarán el énfasis que el legislador puso en la Exposición de Motivos (que desde hace tiempo se viene denominando Preámbulo) de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, para justificar el cambio de parámetros para determinar la base imponible en el ITP, el IS y el IP, hasta el punto

de que la seguridad jurídica tan invocada nos hizo sospechar a muchos que sería trasladable, al menos en el caso de los inmuebles, a otros tributos (p.ej. para calcular una ganancia de patrimonio, un precio de adquisición, una retribución en especie, etc. etc. en el IRPF o en el IS).

Con los argumentos que se exponen a continuación defendió el legislador en la

reforma normativa de julio de 2021 la sustitución, en el caso de inmuebles, del valor real o valor de mercado por el valor de referencia catastral a fin de determinar la base imponible en el ITP, en el ISD y en el IP:

- La determinación del valor real ha sido fuente de buena parte de litigios de estos impuestos por su inconcreción. A este respecto, el Tribunal Supremo

ha manifestado que no existe un valor real, entendido este como un carácter o predicado ontológico de las cosas, y ha establecido como doctrina jurisprudencial que, cuando exista un mercado de los bienes de que se trate, el valor real coincide con el valor de mercado.

- En aras de la seguridad jurídica, en el caso de bienes inmuebles, se establece que la base imponible es el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
- Esta Ley del Catastro se modifica en consonancia con el cambio, amparando un garantista procedimiento administrativo para el general conocimiento del valor de referencia de cada inmueble.
- En coherencia con lo anterior, esta misma regla se añade en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.

Pues bien, el gozo de la seguridad jurídica en un pozo. **Ahora la DGT desmiente que el valor de referencia (catastral) pueda ser utilizado fuera del concreto ámbito de los impuestos sobre TPO, sobre SD e Impuesto sobre el Patrimonio.** La Consulta DGT VI601-22, de 1 de julio de 2022, trae causa de la siguiente cuestión planteada:

El consultante ha adquirido y transmitido una vivienda en el plazo de tres meses. El importe por el que se adquirió, así como el importe por el que se transmitió la vivienda, son inferiores al valor de referencia que se establece en la Ley del ITPAJD.

Cuestión planteada a la DGT: Valores de adquisición y transmisión de la vivienda a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La respuesta de la DGT (VI601-22, de 1 de julio de 2022) fue la siguiente:

“De acuerdo con la dicción literal de los artículos 33 a 36 LIRPF, para la determinación del valor de adquisición hay que partir del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado. De igual forma, para determinar del valor de transmisión, se parte del importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado, tomándose como tal el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste. Por lo tanto, será ésta la forma de determinación de los valores de adquisición y transmisión del inmueble transmitido a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el ITPAJD”.

La DGT ha vuelto a reemplazar la seguridad jurídica que nos daba el valor de referencia catastral por la aplicación del art. 57 LGT (el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios: a) capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale; b) estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal; c) precios medios en el mercado; d) cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros; e) dictamen de peritos de la Administración; f) valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros; g) valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria; h) precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca; y i) cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo), que es lo mismo que decir que todo ha sido sometido a una seria transformación para, al final, quedar como estábamos. No cabe duda de que a alguien no le salían las cuentas.

Vulnera el Ordenamiento Comunitario denegar al comprador la deducción del IVA soportado por no saber que el vendedor atravesaba dificultades financieras, estaba en situación de insolvencia o, simplemente, no podía abonar el IVA a la Hacienda Pública

Considera el TJUE (sentencia de 15 de septiembre de 2022, C-227/21) que el art. 168.a) de la **Directiva del IVA**, en relación con el principio de neutralidad fiscal, debe interpretarse en el sentido de que se **opone a una práctica nacional que consiste, en el marco de la venta de un bien inmueble entre sujetos pasivos, en denegar al comprador el derecho a deducir el IVA soportado por el**

mero hecho de que sabía, o debería haber sabido, que el vendedor atravesaba dificultades financieras, o incluso se encontraba en situación de insolvencia, y que esta circunstancia podía tener como consecuencia que este último no abonaría o no podría abonar el IVA a la Hacienda Pública.

Dicha práctica, dice el TJUE, equivale a hacer soportar a tales adquiren-

tes el riesgo que la insolvencia del vendedor implica para el abono efectivo del IVA a la Hacienda Pública, riesgo que, sin embargo, corresponde asumir a la propia Hacienda Pública. En la medida en que equivale a privar de su derecho a deducción a los sujetos pasivos que hayan adquirido un bien inmueble en el marco de un procedimiento obligatorio de liquidación, también podría contri-

buir a restringir el círculo de potenciales adquirentes. Por lo tanto, es contraria al objetivo perseguido por este tipo de procedimientos, a saber: la realización óptima de los activos del deudor para satisfacer en la mayor medida posible a sus acreedores. Además, tiende a aislar a los operadores económicos que atraviesan dificultades financieras y a obstaculizar su capacidad para realizar transacciones, de un modo que no se ajusta al principio de neutralidad fiscal, ya que éste se opone a las distinciones entre sujetos pasivos según su situación financiera.

Es preciso señalar que, aun suponiendo que la deducción, que pretende el adquirente de un bien inmueble, del

IVA soportado cuando adquirió dicho bien, pueda calificarse de ventaja fiscal, ésta no puede considerarse contraria a los objetivos perseguidos por la Directiva del IVA. Las autoridades tributarias de un Estado miembro, desde el punto de vista del Derecho de la Unión, no pueden considerar válidamente que el mero hecho de que el adquirente supiera o debiera haber sabido que el vendedor tenía dificultades financieras y que ello podía tener como consecuencia que este último no abonaría el IVA a la Hacienda Pública implica que dicho adquirente incurrió en abuso del derecho y, por lo tanto, no pueden denegarle el derecho a deducir el IVA soportado.

Tal práctica nacional sería también contraria al principio de neutralidad fiscal en la medida en que implica que los adquirentes de bienes no podrían deducir el IVA soportado en el marco de un procedimiento de liquidación, lo que equivale a cargarles con el peso de dicho impuesto, mientras que el principio de neutralidad fiscal tiene precisamente por objeto liberar completamente al empresario de la carga del IVA devengado o abonado en todas sus actividades económicas (Vid. STJUE de 13 de marzo de 2014, C-204/13).

Esta doctrina del TJUE, que espere-mos anoten la AEAT, la DGT y el TEAC, puede escribirse con mayúsculas, pero no más clara.

De nuevo sobre los errores contables y la reformulación de cuentas

Tal vez los lectores recuerden que en números anteriores de esta revista comentamos la STS de fecha 25 de octubre de 2021 bajo un epígrafe titulado "Efectos fiscales de la reformulación de cuentas anuales". El centro del debate que resolvió en casación el Tribunal Supremo había girado en torno a si una provisión incluida en unas cuentas anuales reformuladas, provisión que no figuraba en las iniciales, debía surtir efectos en el ejercicio al que se refieren (2004 en el caso de autos) o debe de surtirlos, en su caso, el año de la reformulación (2010 en el caso enjuiciado). El TS sostuvo, con un serio caudal de argumentos, el criterio de que imputar el gasto al ejercicio al que las cuentas se refieren (2004) es inaceptable.

Como este tema sigue dando vueltas y es goloso, mereció una reciente crítica de E. Sanz Gadea (*Relación entre normas contables y fiscales en la determinación de la base imponible del IS*, Revista de Contabilidad y Tributación, CEF, nº 470, 2022), que no solo compartimos sino que nos permite concluir lo siguiente:

- Cuando se detecta un error contable, resulta de aplicación la norma 22ª

del Plan General de Contabilidad: En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables, de modo que el ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio (o se subsane el error), el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

- En consecuencia, el asiento que subsana el error contable se practica en el ejercicio en que se descubre, afectando a las cuentas anuales de este ejercicio (ajustes de los activos y pasivos correspondientes, contra cuenta de reservas).

- La reformulación de cuentas anuales, tal como dispone el art. 38.1.c) del Código de Comercio, permite reformular las cuentas anuales para recoger los riesgos conocidos en el lapso de tiempo que va desde la formulación hasta la aprobación de las cuentas (frecuentemente, como es sabido, tras las observaciones reflejadas en los informes de auditoría). Pero solo en ese lapso de tiempo. Por consiguiente:

- a. **la reformulación de las cuentas es un cauce inidóneo para subsanar errores contables advertidos ulteriormente, o sea, una vez aprobadas ya las cuentas;**
- b. también es inidóneo para corregir falseamientos u omisiones deliberadas de operaciones, así como las conductas tipificadas como delito contable en el art. 310 del Código penal.

- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la subsanación de un error contable incurrido en un ejercicio anterior se contabilizará en las cuentas anuales del ejercicio en que se advierta, siguiendo la norma de registro y valoración 22ª del PGC.

- Desde el punto de vista fiscal, los ingresos y los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas en un período impositivo distinto de aquel en el que proceda su imputación temporal, se imputarán en el período impositivo en que haya sido contabi-

lizado el gasto o el ingreso. No obstante, tratándose de gastos imputados contablemente en las cuentas en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal o de ingresos imputados en las mismas en un período impositivo anterior, la imputación temporal de unos y otros

se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado el registro contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación de las normas de imputación temporal prevista en los apartados anteriores (art. 11.3.1º LIS).

¿Qué ocurre con las infracciones cometidas en ejercicios cuya norma fiscal ha cambiado?

Pretendemos en este epígrafe dar respuesta a una cuestión tan frecuente como dogmáticamente no sencilla: *¿quid* si cambia la regulación fiscal pero, mientras estuvo vigente, fue cometida una/s infracción/s?

Es opinión unánime de la doctrina, como dijo ya en su día (STS de 27 de diciembre de 1990) el TS, que el delito contra la Hacienda Pública es un delito de resultado, estando constituido éste por la producción a la Hacienda Pública de un real perjuicio económico por cuantía superior a una suma determinada. Y tanto si se consideran tales sumas o cuotas una condición objetiva de punibilidad como si son consideradas una característica del resultado, “*son elementos valorativos, no descriptivos, de la figura delictiva, sobre cuya caracterización no existe discrepancia alguna: se trata de una ley sancionadora en blanco*”.

Pues bien, siendo la norma fiscal sancionadora una norma en blanco, el problema/duda que suscita la aplicación del principio de retroactividad de la norma más favorable en los casos tanto de delitos como de infracciones contra la Hacienda Pública es el de cómo operan, en relación con este principio, las modificaciones de la normativa tributaria. En el caso de que la norma tributaria vigente en el momento de la comisión de una infracción fuera sustituida por otra más favorable (por ejemplo, porque el tratamiento fiscal de la nueva regulación es más beneficiosa para el contri-

buyente o, sencillamente, la obligación fiscal ha desaparecido, como ocurrió -temporalmente- con el régimen 720 o con la plusvalía municipal) ¿ha de entenderse que esta modificación debe ser tomada en cuenta en los procesos sancionatorios y penales por hechos/ilícitos cometidos bajo la anterior legislación? En otras palabras: a la hora de determinar la base de la sanción ¿deberá mantenerse el cálculo de acuerdo con la norma vigente en el momento de la comisión de la infracción o hay que estar a la resultante de la nueva normativa, más beneficiosa, incluso inexistente, tributariamente para el contribuyente?

Para responder a esta cuestión es necesario insistir en el meritado carácter de norma sancionadora en blanco que caracteriza a los tipos infractores contra la Hacienda Pública. Se trata de preceptos que incluyen una serie de elementos normativos del tipo para cuya definición es necesario acudir a la legislación fiscal. Dicho de otro modo, no puede existir régimen infractor ni delictivo en materia tributaria sin un régimen fiscal que establezca las obligaciones que son susceptibles de incumplimiento. Así, **la norma fiscal, en cuanto aparece invocada explícita o implícitamente por la definición del tipo infractor, tiene la misma consideración que la norma sancionadora**. De este modo, a efectos estrictamente sancionatorios, la aplicación de dicha norma debe realizarse siguiendo el principio de retroactividad de la norma

más favorable.

La doctrina penal (v.gr. Rodríguez Devesa: *Derecho Penal Español*, Parte General, p. 107) sostiene que “a efectos del art. 24 (hoy art. 2 C.penal, que consagra la retroactividad de la norma penal más favorable), habrá que entender por ley penal el conjunto de todos aquellos presupuestos de los que depende la sanción que se haya de imponer en el caso concreto... **En la determinación de la ley penal más favorable deben tenerse en cuenta también las llamadas modificaciones extrapenales de la ley penal, pues forman parte del conjunto de los que depende la pena/sanción**”.

Nuestro TS se ha hecho eco de este razonamiento a partir de su sentencia de 26 de septiembre de 1983. Señala el TS que “**por ley penal, a los efectos de su aplicación retroactiva, debe entenderse todo precepto del cual resultan consecuencias penales. Por tanto, no solo los que se refieren a la pena o definen figuras concretas de delito, sino también los de otras ramas jurídicas que dan contenido a las llamadas leyes penales en blanco; son modificaciones extrapenales de la ley penal, pues forman parte del conjunto de presupuestos de los que depende la pena**”. Y esta misma línea argumentativa se enfatiza todavía más en la STS de 13 de junio de 1990.

No cabe duda, en consecuencia, de que si en aplicación del consagrado criterio de nuestro TC, proyectamos los principios del Derecho penal sobre el

Derecho tributario sancionador, y si una nueva regulación fiscal es más favorable para el contribuyente (porque reduce o incluso desaparece la obligación tributaria), como quiera que la misma es una modificación extrapenal de la ley sancionadora (o sea, siendo, por el efecto de norma sancionadora en blanco, un elemento definitorio del tipo), **la base de la**

sanción deberá calcularse con arreglo a la norma fiscal sustantiva más favorable para el sancionado (que podría ser cero si la regulación que se infringió, por ejemplo, ha desaparecido en el momento en que se inicia el procedimiento sancionador).

La aplicación retroactiva de la disposición sancionatoria más favorable a que

obliga el art. 9 de nuestra Constitución no consiste solo, por consiguiente, en aplicar las normas que tipifican las infracciones y establecen las sanciones que sean más favorables, sino las leyes fiscales sustantivas (IRPF, IVA, IS, etc. etc.), que complementan los tipos infractores fijados por la LGT, en la medida en que su aplicación resulte más favorable al contribuyente.

La polémica prueba de la residencia fiscal

La STSJ de Madrid, de 24 de marzo de 2021, analiza un supuesto en el que cuestiona la residencia fiscal de un trabajador desplazado al extranjero. El caso enjuiciado por el TSJ tiene su origen en la autoliquidación del IRNR presentada por el recurrente, solicitando una cantidad a devolver, que fue denegada por la Administración tras el inicio del correspondiente procedimiento de gestión, al considerar que **no había acreditado su condición de residente fiscal en Perú, por no aportar el “Certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal del país de residencia en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio”** que le había sido requerido.

El TSJ Madrid también alega (además de la falta de certificado emitido por las autoridades peruanas) la falta de prueba de que *“la pareja del recurrente residiese con él en Lima durante el año 2014”* (pese a que no estaba casado y la norma fiscal se refiere de forma expresa al *“cónyuge no separado legalmente”*), así como que el interesado no presentó en la Agencia Tributaria la comunicación prevista en el artículo 32 del TRLIRNR cuando fue trasladado al extranjero.

Pues bien, el TSJ Madrid esgrime un argumentario sorprendente para negarle al contribuyente haber perdido la residencia fiscal en España:

- Llama la atención la expuesta argumentación de la AEAT y del TSJ Madrid para negar la residencia fiscal en Perú del contribuyente en la

medida en que **no existe CDI suscrito entre España y Perú, lo que, en todo caso, impide hablar de un certificado de residencia fiscal “en el sentido definido en el Convenio”**. La prueba exigida por la AEAT y luego confirmada por el TSJ Madrid es, sencillamente, imposible.

- Además, no debemos perder de vista que el certificado de residencia fiscal que expresamente se remite al convenio es utilizado para acreditar la residencia fiscal en un territorio a efectos del correspondiente CDI, es decir, cuando se pretenden aplicar o acogerse a exenciones, reducciones o cierto régimen fiscal establecido en un CDI, circunstancias que tampoco concurren en este supuesto.
- Adicionalmente, no parece de recibo que la Administración utilice un criterio cuando resuelve sobre la adquisición de la residencia fiscal en España y del contrario cuando lo que se discute es la residencia fiscal en el extranjero. Nos estamos refiriendo a la doctrina fijada por la DGT (CV 1983/2020, de 17 de junio de 2020), ya comentada en esta revista, y relativa a la aplicación automática del criterio de permanencia de 183 días en territorio español para la adquisición de la residencia fiscal en España.

En otras palabras, si la Administración aplica de forma automática este criterio para calificar como residentes fiscales a contribuyentes que permanezcan en territorio español más de 183 días, debería hacer lo mismo a la inversa, o

sea, cuando juzgan si cierta persona ha perdido ya la residencia en España.

En el supuesto enjuiciado por el TSJ, ante la imposibilidad de obtener un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal peruana, y atendiendo al principio de libertad de prueba y de su libre valoración, el contribuyente aportó en vía de recurso nada menos que copia de esta documentación: “carta de desplazamiento expedida por su empleador, visado peruano, documento con los sellos de entrada y salida de Perú, certificado de retenciones emitido por la entidad pagadora, copia de los contratos de alquiler de sus viviendas en Perú, pago de los gastos de mantenimiento de dichos inmuebles y copia de la tarjeta andina de migración expedida por las autoridades peruanas”.

No obstante ese ejemplar caudal probatorio aportado, el TSJ Madrid avala la tesis de la AEAT, indicando que no ha quedado suficientemente demostrado que el interesado tuviera en el ejercicio cuestionado su residencia fiscal en Perú. En concreto, el Tribunal reitera que “el hecho de que el recurrente resida de manera efectiva en un país no implica que sea contribuyente allí por obligación personal, prueba que incumbe al interesado y que, en este caso, no ha sido aportada”. Sin palabras...

En fin, tomemos nota para nuestra responsabilidad como asesores, pero pongamos en mayor celo profesional en que el TS se pronuncie en casación sobre tan inadmisibles modos de razonar (y doble vara de medir).

NEGOCIO DIGITAL: EL PERFIL DEL DIRECTIVO



Modesto B. Bello González

Analista de Negocio y Software
Transformación Digital. Docencia FPE
Graduado en Comercio
TS Desarrollo Aplicaciones Informáticas
Colegiado nº 1789

Mucho se ha hablado y se habla de los cambios que una empresa debe afrontar para realizar su transformación digital. Sin embargo, en ocasiones, al referirnos a los cambios que las personas deben realizar para adaptarse a la nueva situación, muchos aspectos que los perfiles directivos deben adaptar o reforzar se quedan en el tintero o sencillamente no se tienen en cuenta.

Para empezar, en este sentido sería deseable que **todos los perfiles profesionales** tuviesen además de los conocimientos informáticos directamente relacionados con su puesto, sus tareas cotidianas y sus responsabilidades, lo que coloquialmente yo denomino *culturilla digital*, es decir no se trata de ser expertos en tecnologías de la información, ni convertirse en friki, pero sí de tener cierta familiaridad con los términos y los elementos cotidianos en su relación con la informática. Por citar un ejemplo, al igual que todos los conductores de automóviles saben (o deberían saber), que los coches tienen un motor y cuál es su función, los usuarios de un ordenador deberían saber que su ordenador tiene un procesador y cuál es su función. Adquirir estos conocimientos

no resulta complicado ni requiere un gran esfuerzo, basta con leer con cierta regularidad alguna de las múltiples webs dedicadas a divulgación IT.

Para continuar los diversos **perfiles directivos**, con independencia del departamento al que pertenezcan, deberán tener suficientes nociones en las áreas de la informática que les afectan a ellos y sus equipos, para poder abordar las nuevas responsabilidades que la transformación digital les ha traído.

Una de estas nuevas responsabilidades tiene relación con **su participación activa y confiable**, en los procesos de:

- Adquisición de software prefabricado y/o parametrizable o en su caso, en el de desarrollo de software a medida, destinado a su empresa/departamento.
- Mantenimiento evolutivo del software.
- Definición de las necesidades (informáticas) funcionales y técnicas, de su departamento o área.
- Codirección¹ de los proyectos de transformación digital y evolutivos futuros.
- Formación y capacitación técnico-funcional adecuada de los miembros de su equipo.
- Elección de maquinaria o equipamiento y su nivel de robotización.
- Implementación de AI en los procesos de la empresa/departamento.
- Planificación de los ritmos y momentos de desarrollo e implementación de las soluciones y de sus evolutivos.

Así para poder asumir con soltura y seguridad las nuevas responsabilidades que el mundo digital exige a los directivos, estos deberían reforzar el dominio de las siguientes áreas/especialidades:

¹ La participación en la codirección de proyectos de desarrollo se realiza generalmente desempeñando roles de Product Owner, miembro del equipo de Project Manager y equivalentes.

1. Modelos de negocio digitales y digitalización de modelos tradicionales.

✓ Nadie conoce el propio negocio mejor que las personas que lo han creado y/o desarrollado. También las personas (de todas las categorías), que lleva tiempo trabajando en él negocio y lo conocen en profundidad también puede aportar mucho en esta área.

2. Integración externa de cadenas de valor y logística global integrada orientada a procesos productivos.

✓ La digitalización ha permitido conectar en tiempo real los sistemas de proveedores y clientes, lo que unido a los servicios de logística avanzada ha permitido que las sucesivas cadenas de valor se comporten de facto en el proceso productivo como una sola cadena. De esta forma se cumple el paradigma del Lean Management como resaltaban Jones & Womack en 2012. Conocer los sistemas digitales que pueden facilitarlo y gestionarlo es un extra muy aconsejable.

3. Sistemas digitales e infraestructura digital.

✓ Tener nociones básicas de cómo operan estos sistemas, de sus posibilidades y limitaciones, aporta seguridad a la hora de concebir el día a día del negocio con las tecnologías de la información.

4. Robots y cadenas de producción híbridas.

✓ Son la nueva maquinaria. Las personas siguen siendo necesarias.

5. Inteligencia artificial y sus aplicaciones.

✓ Hablamos de tecnologías complejas, abstractas y que prometen alcanzar el cielo, todas ellas razones más que suficientes para que debamos conocer qué son, cómo, dónde y cuándo utilizarlas para sacarles el máximo provecho.



6. Analítica de Datos y Big Data.

- ✓ Es cierto que los datos y su análisis siempre han sido una importante fuente de información sobre la salud de la empresa y de su entorno. Sin embargo, nunca habíamos tenido tantos datos a nuestro servicio, por ello es fundamental conocer todos los orígenes de datos disponibles, como alcanzarlos y como escoger y obtener los datos que interesan, cómo procesarlos adecuadamente para obtener la información útil en nuestro negocio.

7. Seguridad Informática.

- ✓ No es solo cuestión de disponer de un antivirus y otras herramientas similares. Es necesario crear y practicar constantemente la cultura de la seguridad informática en todo el personal. Esto requerirá del apoyo contante a las personas. Conocer los riesgos, las medidas de prevención, los hábitos de seguridad y protección, y practicarlas incrementa notablemente la seguridad.

8. Legislación, Normativa y Metodologías aplicables: LOPD + RGPD, ISO 27000, ITIL, Fiscalidad internacional comercio electrónico, etc.

- ✓ Aunque muchas personas puedan pensar que todas estas siglas solo

han venido para “complicarnos la vida”, en realidad es justo lo contrario, la simplifican y aportan forma y confianza a la información y su gestión de manera segura y fiable.

9. Dirección (y coordinación), del desarrollo de software:

- ✓ Habrá ocasiones en las que será necesario crear un nuevo software, en otras será suficiente con adaptar o parametrizar una aplicación prefabricada. Debemos entender que una aplicación software no es un electrodoméstico, si no que debe ser la herramienta de gestión y control de toda la empresa y por lo tanto debe facilitar el trabajo de todos sus miembros, mejorar la calidad de la información, el servicio y la relación con el cliente, los procesos de gestión y los de producción, etc., sin olvidar que sobre todo debe representar a la propia empresa. Entre otros aspectos de deberán considerar:

- Herramientas software para la gestión empresarial y relacionadas.
- Ciclo de vida del producto software.
- Fundamentos de programación y sus tareas complementarias.

- Dirección de proyectos: metodología tradicional (PMI), ágil (SCRUM), y Lean management.

10. Dirección digital de personas.

- ✓ La transformación digital trae pares nuevos puestos y roles, propios del negocio digital. Se deben conocer con cierta amplitud sus cometidos y responsabilidades, los conocimientos y destrezas que requieren, las tareas que realizan, los medios que necesitan, etc. Pero no solo como miembros de la propia organización, si no también como posibles prestadores de servicios:

- Analista de negocio.
- Product Owner.
- Community manager y analista de “cliente”.
- Arquitecto de software, analista técnico, programador, tester.
- Jefe de proyecto.
- Scrum master.
- Analista y administrador de sistemas.
- Gestor/es de contenidos (creador, diseñador, madurador, redactor...).
- Marketing digital y mundos virtuales (RRSS, Meta, comunidades...).
- Análisis de datos (tradicional y Big data) e Inteligencia artificial.

- ✓ La digitalización de los otros puestos (tradicionales, operacionales...).

- ✓ La gestión integral de personas (diseño de puestos, selección, incorporación, formación, motivación...).

11. Mejora continua y vigilancia tecnológica.

- ✓ Ahora dependemos de la tecnología, por lo tanto, la mejora continua deberá completarse realizando una vigilancia tecnológica activa y continua. Como ha sucedido (casi) siempre los avances tecnológicos comienzan representando una ventaja competitiva para los adoptadores precoces.

HTTPS://TRANSPARENCIA.GOB.ES/



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

El portal de transparencia se crea a partir de la publicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella se pretende ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.

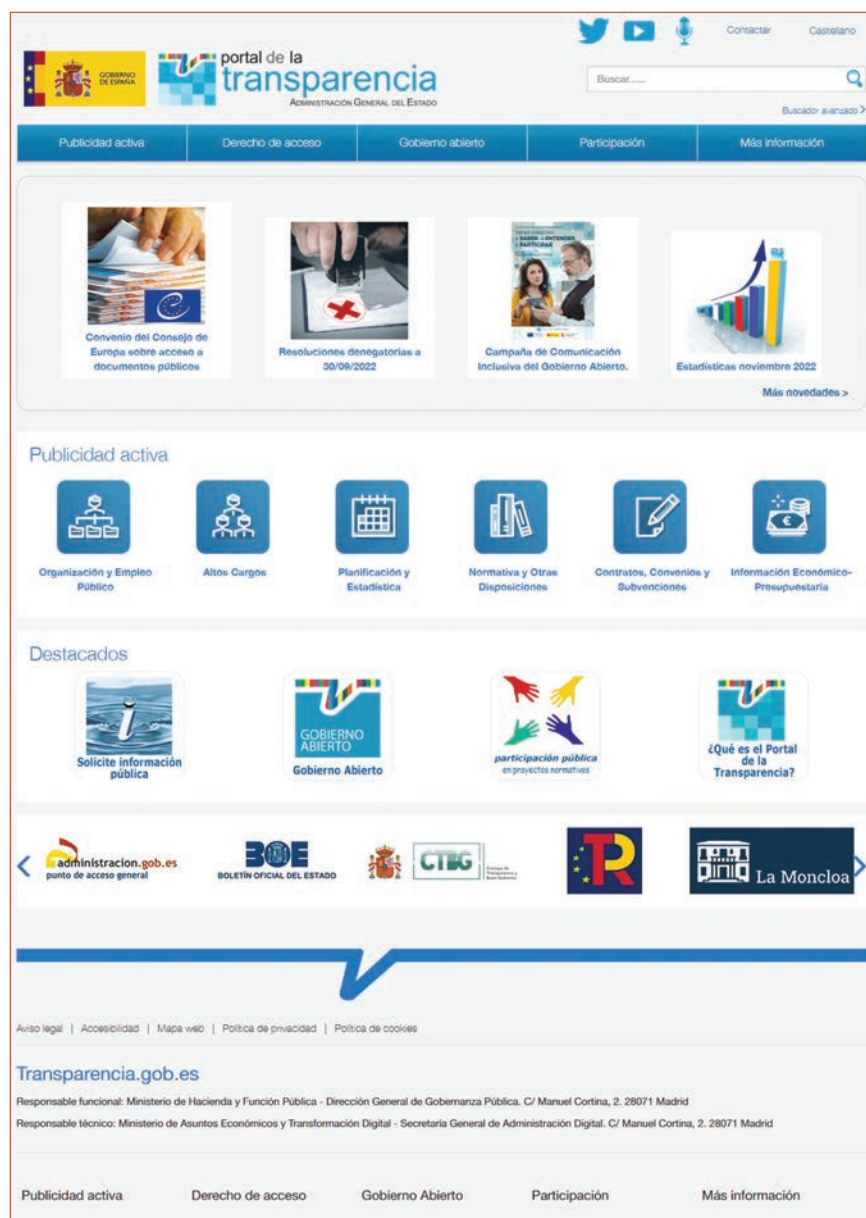
Entrando en este portal y navegando por él vemos que tiene cinco grandes bloques de contenido. *Publicidad activa*, *Derecho de acceso*, *Gobierno abierto*, *Participación*, *Más información*.

Como en cada opción que entramos hay un gran número de accesos a nuevos datos y que nos llevan a nuevos espacios de la nube con accesos a nueva información, voy a tratar de realizar un pequeño resumen de los contenidos a los que podemos tener acceso desde este portal de modo directo.

Podemos, por ejemplo, acceder a información relativa a altos cargos, empezando por quien tiene la condición de alto cargo, sus currículos y sus retribuciones.

Otros de los datos a los que podemos acceder es a los contratos públicos suscritos por las administraciones públicas y aquí viene desglosada por organismo, ministerio etc que ha suscrito el contrato y las condiciones del mismo.

Como estamos en la era digital, otra de las opciones que tiene es el de la par-



ticipación ciudadana a través de distintas plataformas y redes sociales.

Dentro de la pestaña de Publicidad Activa se tiene un acceso a la información económico-presupuestaria con un amplio abanico de opciones, desde ver los presupuestos generales del estado, hasta ver lo que se lleva ejecutado, informes sobre estabilidad presupuestaria y un sinnúmero de informes de gran interés ya que es el alma mater de cualquier

Estado, saber en que se gasta el dinero de nuestros impuestos.

Por último nombrar otra de las opciones que tiene que es la de informes de interés donde nos ponen un índice temático y se puede escoger entre una gran alternativa de materias una gran cantidad de informes como puede ser dentro de Ciencia y Tecnología el informe de Mujeres e innovación correspondiente al ejercicio 2022.

MARÍA DOLORES GARZA GIL

Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo



Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Santiago de Compostela (1990) y Doctora en Ciencias Económicas por la Universidad de Vigo (1995) con Premio Extraordinario de doctorado y Mención Especial del XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias concedido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 1996. Comenzó en la Univer-

sidad de Vigo como profesora asociada en formación en 1990, pasando posteriormente a Titular de Universidad interina, Titular de Universidad y finalmente Catedrática de Universidad en Economía Aplicada desde 2009. Miembro fundador y actual IP del grupo de investigación ERENEA (Economía de los Recursos Naturales y Ambientales) de la Universidad de Vigo, considerado por la Xunta de Galicia como grupo

de excelencia (Grupo de Referencia Competitiva). Ha realizado estancias en University of British Columbia (Canadá) y University of Portsmouth (Reino Unido).

La actividad investigadora ha girado en torno a la economía de los recursos naturales y ambientales, con cierta especialización en las actividades ligadas al mundo marino. Esta actividad investigadora ha dado lugar a la publicación de más de cincuenta artículos en revistas académicas. También ha sido coautor de una treintena de libros o capítulos de libros y participado en numerosos congresos de carácter nacional e internacional. La experiencia del trabajo en equipo es amplia, pues ha participado en una veintena de proyectos de investigación competitivos autonómicos, estatales y europeos (en muchos de ellos como investigadora principal) y en otra veintena de contratos de investigación con diversas instituciones públicas y privadas.

Esta experiencia investigadora se ha realizado en paralelo a las habituales tareas docentes, siendo responsable de materias diversas de Licenciatura, Grado, Doctorado y Máster dentro del área de Economía Aplicada de la Universidad de Vigo y participado en Másteres de la Universidad de A Coruña y de la Universidad de Barcelona. También ha desempeñado diversas tareas de gestión académica general (Clausuro, Comisión de Docencia de Centro, Comisión Permanente de Centro, tribunales, etc.) y cargos unipersonales (secretaria, subdirectora y directora del Departamento de Economía Aplicada de Vigo). Es vicepresidenta de la Asociación Libre de Economía (ALdE).



De Izquierda a derecha, María Eva Diz Comesaña, Vicedecana de Organización Académica; María Xosé Vázquez Rodríguez, Vicedecana de Calidad; Ana de Prado Vázquez, Secretaria; Mª Dolores Garza Gil, Decana; Lucy Amigo Dobaño, Vicedecana de Relaciones institucionales y Carmen Otero Neira, Vicedecana de Relaciones Internacionales.

Enhorabuena por su reciente elección como decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo, después de un año de transición. Aunque era la única candidata ¿estaba preocupada por la votación?

A lo largo de estos meses hemos hablado con muchos miembros de la Facultad y percibíamos una buena disposición al cambio, así que no lo estaba, aunque, evidentemente, siempre existe un cierto grado de incertidumbre.

Es la tercera decana en el centro, ya que Margarita Estévez y Pilar Cibrán han sido sus predecesoras, sin embargo es la primera vez que el equipo decanal está íntegramente formado por mujeres ¿cuál es el motivo?

No ha sido algo premeditado sino, simplemente, el resultado de la búsqueda de personas con gran capacidad

” Las titulaciones impartidas en nuestra Facultad no solo gozan de buena demanda entre los estudiantes, sino también de buenas perspectivas laborales

de trabajo, sensibilidad por lo colectivo y buena disposición a trabajar en equipo.

En su programa electoral planteaba tres líneas de trabajo: dentro de la propia Facultad, en relación con otros centros de la Universidad de Vigo y, finalmente, a un nivel externo ¿nos puede explicar las acciones a desarrollar en cada una de estas líneas?

De forma breve, a nivel interno nos gustaría mejorar el proceso de toma de

decisiones e incrementar la legitimidad de las mismas. A nivel de Universidad, pretendemos participar activamente en la política universitaria. Y, a nivel externo, reforzar la relación con las Facultades de Economía y Empresa del resto del Estado, pero también la relación con la sociedad.

La Facultad ofrece los grados de ADE, Economía y doble grado en ADE-Derecho, en una zona industrial como



” Los estudios de posgrado gozan de una demanda creciente por su reconocimiento cada vez mayor en el mercado laboral

la provincia de Pontevedra, el atractivo de estas titulaciones para los alumnos en grande, ¿existen preferencias por alguna de estas titulaciones?

Las titulaciones impartidas en nuestra Facultad no solo gozan de buena demanda entre los estudiantes, sino también de buenas perspectivas laborales.

También ofrece varios másteres (Administración Integrada de Empresas y Responsabilidad Social Corporativa, Economía, Finanzas, Técnicas Estadísticas, Gestión del Desarrollo Sostenible, Máster/Especialista en Auditoría y Contabilidad) ¿son muchos los titulados universitarios que quieren ampliar su formación?

Los estudios de posgrado gozan de una demanda creciente por su reconocimiento cada vez mayor en el mer-

cado laboral y la necesidad de atender la formación continua de trabajadores y empresarios.

La oferta de estas titulaciones conlleva un elevado número de alumnos y de profesores ¿ofrece una especial dificultad dirigir un centro de estas características?

Indudablemente, los Centros con mayor número de alumnos y titulaciones presentan mayor dificultad de cara a la ordenación y organización académica en términos relativos. Nos lo planteamos como un reto.

La creación de los Colegios Universitarios en España y también en Vigo, permitieron que los tres primeros cursos de la licenciatura en Ciencias Económicas se impartieran en nuestra ciudad desde el curso 1972-73, primero en la Escuela de Empresariales en Torrecedeira y desde octubre de 1977 en edificio propio en Lagoas Marcosende. Después de 50 años, ¿los titulados siguen manteniendo contacto con la Facultad?

Existe una asociación de antiguos alumnos gestionada por egresados y con sede en la Facultad.

” Como una Facultad consolidada en nuestro ámbito, fuertemente implicada en los problemas sociales, económicos y medioambientales del entorno, y con reconocimiento tanto nacional como internacional

También han sido muchos los profesores que han impartido docencia ¿mantienen el contacto una vez que han dejado de estar vinculados al centro, bien por traslado, por dejar las labores docentes o por jubilación?

Hasta dónde yo sé, la mayoría de ellos sí mantienen relaciones con el Centro, ya sea a través de colaboraciones en labores docentes de posgrado o en algunas actividades de investigación y de impartición de conferencias.

Lleva vinculada al centro primero como estudiante y desde 1990 como docente e investigadora por lo que conoce a fondo la Facultad ¿cómo la ve en el futuro?

Como una Facultad consolidada en nuestro ámbito, fuertemente implicada en los problemas sociales, económicos y medioambientales del entorno, y con reconocimiento tanto nacional como internacional.

Reiteramos nuestra felicitación a la nueva decana y a su equipo y le deseamos mucho éxito al frente de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo.
¡Muchas gracias!

REPASO DE NOVEDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL 2022



Cristina Bastante Rodríguez

Senior Associate en el Departamento de Derecho Laboral Galicia en PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

” 2022 ha sido sin duda el año de la reforma. Aunque no es comparable con la de 2012, si podemos decir que su impacto, sobre todo en determinados ámbitos, ha sido muy notable

En plena pandemia escribí un artículo para esta misma revista en el que hablaba de la tormenta legislativa que estábamos viviendo en aquel momento y la actualización acelerada y muchas veces a marchas forzadas en la que vivíamos los laboristas, pensando que aquello sería algo puntual. No podemos seguir hablando de tormenta, pero sí de chaparrones constantes.

2022 ha sido sin duda el año de la reforma. Aunque no es comparable con la de 2012, si podemos decir que su impacto, sobre todo en determinados ámbitos, ha sido muy notable: extinción de la temporalidad, impulso del contrato fijo-discontinuo, intensificación de sanciones, subcontratación y negociación colectiva... etc. Sin embargo, en el ámbito laboral y probablemente también en el de prevención de riesgos laborales, ha tenido otra gran protagonista, la “igualdad”, y no sólo de género, sino en su sentido más amplio.

Tanto desde el plano de la asesoría y consultoría laboral como desde los departamentos de prevención de riesgos

laborales se ha trabajado mucho en esta materia, en la implantación de planes y protocolos centrados en la eliminación de sesgos conscientes e inconscientes, en la igualdad de oportunidades y especialmente en la formación y concienciación de la plantilla en este sentido.

Gran parte de las empresas de nues-

” Gran parte de las empresas de nuestro país han cerrado en 2022 su Plan de Igualdad, sin embargo, hay muchas obligaciones en materia de responsabilidad social que al empresario se le pasan por alto

tro país han cerrado en 2022 su Plan de Igualdad, sin embargo, hay muchas obligaciones en materia de responsabilidad social que al empresario se le pasan por alto. En este artículo intentaré sintetizar las dos grandes normas publicadas en 2022 sobre igualdad y no discriminación y las obligaciones que se derivan de las mismas:

- Ley 15/2022, de 12 de julio, inte-

gral para la igualdad de trato y la no discriminación.

- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

La primera de ellas, publicada en julio de 2022, se promulga como una especie de desarrollo de los artículos 9.2, 10 y

14 de la Constitución Española y, en el ámbito laboral, como cuestiones generales introduce, entre otras, las siguientes novedades:

- ✓ No se podrán establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo.
- ✓ La Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá, en su plan anual integrado de actuación, el desarrollo de planes específicos sobre igualdad de trato y no discrimina-



ción en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo. Es decir, se prevén campañas en este sentido.

- ✓ La negociación colectiva no podrá establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones para el acceso al empleo, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo.
- ✓ Mediante la negociación colectiva sí se podrán establecer medidas de acción positiva para prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación en el ámbito del empleo y las condiciones de trabajo. Podrán establecerse conjuntamente por las empresas y la representación legal de los trabajadores/as objetivos y mecanismos de información y evaluación periódica.

✓ La representación legal de los trabajadores/as y la empresa velarán por el cumplimiento del derecho a la igualdad de trato y no discriminación y, en particular, en materia de medidas de acción positiva y de la consecución de sus objetivos.

- ✓ Como cuestión a destacar, en relación con una posible discriminación salarial, en su artículo 9.6 se establece que, por vía reglamentaria, se podrá exigir a los empleadores cuyas empresas tengan más de 250 trabajadores/as que publiquen la información salarial necesaria para analizar los factores de las diferencias salariales, teniendo en cuenta las condiciones o circunstancias que puedan ser motivadoras de discriminación. No obstante, todavía no se ha producido desarrollo reglamentario.

Estas son algunas de las cuestiones más prácticas que introduce esta norma, pero también se centra en medidas de

acción positiva. En su artículo 33 esta Ley otorga a las empresas la posibilidad de realizar, en su seno, y con el fin de promover condiciones de igualdad de trato y no discriminación, acciones de responsabilidad social consistentes en medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza.

La realización de estas acciones puede ser concertada con la representación de los trabajadores/as, así como con las organizaciones cuyo fin primordial sea la defensa y promoción de la igualdad de trato y no discriminación y los organismos de igualdad de trato. Si la actividad no se concierta con la representación de los trabajadores/as, se les debe informar de las acciones adoptadas y, de igual modo, es conveniente pactar con estos los objetivos y mecanismos de información y evaluación periódica de estas medidas.

Han sido muchos los sociólogos y psicólogos que han analizado las conductas humanas en el entorno laboral.

A diario realizamos conductas y actitudes de manera prácticamente natural e inconsciente que nos llevan a desigualdades de trato, su origen es fundamentalmente histórico, pero cada vez son más las normas y organismos que intentan erradicarlas. Esto es lo que denominamos sesgos, tanto conscientes como inconscientes, ideas, predilecciones o prejuicios, que se activan la mayoría de las veces de forma automática porque nuestro cerebro funciona a través de la minimización del esfuerzo cognitivo y estos sesgos permiten tomar decisiones de forma más rápida.

De una manera u otra, está claro que en muchas ocasiones son los culpables de generar entornos discriminatorios. Para luchar contra ellos esta norma otorga definición a los diferentes tipos de discriminación (directa e indirecta, por asociación, por error, interseccional, múltiple y acoso discriminatorio) que pueden producirse tanto en el entorno laboral, como en la sociedad en general y sus consecuencias.

Las consecuencias previstas para los supuestos de discriminación son:

- La nulidad de pleno derecho de todos aquellos actos que constituyan o causen discriminación por alguno de los motivos precitados;
- La inversión de la carga de la prueba: corresponderá al trabajador/a aportar indicios de discriminación mientras será la parte demandada, a quien se impute la situación discriminatoria, la encargada de aportar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad;
- La reparación del daño y la responsabilidad patrimonial: quien cause discriminación deberá reparar el daño causado por dos vías:

1) indemnizando a la víctima y 2) restituyendo a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio (cuando sea posible).

En este sentido, basta con acreditar la discriminación para que se presuma la existencia de daño moral, que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso, a la concurrencia o interacción de varias causas de discriminación previstas en la Ley y a la gravedad de la lesión

” A diario realizamos conductas y actitudes de manera prácticamente natural e inconsciente que nos llevan a desigualdades de trato, su origen es fundamentalmente histórico, pero cada vez son más las normas y organismos que intentan erradicarlas

efectivamente producida.

Especial relevancia en el ámbito de las relaciones laborales tiene el apartado segundo del artículo 27, que extiende la responsabilidad por el daño causado a las personas físicas empleadoras en cuya organización se produzca la situación discriminatoria o de acoso, de modo que solo quedarán exentos de responsabilidad quienes acrediten haber adoptado métodos o instrumentos suficientes para detectar la situación discriminatoria o haber establecido medidas preventivas y haber articulado medidas adecuadas y suficientes para el cese de las situaciones discriminatorias. Como consecuencia, las compañías se verán obligadas a adoptar medidas que permitan detectar, prevenir y reprimir situaciones discriminatorias.

La norma establece también un régimen de infracciones y sanciones con multas que van de 300 a 500.000 euros. No obstante, en el orden social, se mantiene como régimen aplicable el previsto en la Ley de Infracciones y San-

ciones en el Orden Social.

Por último, como una de las cuestiones más relevantes y controvertidas de esta norma, está la introducción de nuevas causas de discriminación -discapacidad, enfermedad o condición de salud- y la implicación que estas tienen en el despido de los trabajadores/as afectados por dichas condiciones.

El artículo 2 de la Ley 15/2022 amplía las causas de discriminación que recoge nuestra Constitución y lo hace estableciendo como posibles causas discriminatorias las circunstancias relativas a la condición física o de salud de los trabajadores/as, así como la identidad sexual, expresión de género, lengua y situación socioeconómica, manteniendo abierto el listado de causas discriminatorias mediante la alusión a “cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Concretamente, se considera posible causa de discriminación la discapacidad, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, sin que la Ley exija que estas circunstancias tengan una gravedad o duración mínima.

Si echamos la vista atrás, concretamente al 2016, podemos recordar el impacto que causó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea que, en un caso de despido, sentaba las bases de una nueva doctrina en base a la cual la enfermedad podía ser considerada causa discriminatoria, y en consecuencia el despido nulo, siempre y cuando el trabajador/a se encontrase en situación de incapacidad temporal y está fuese de larga duración, puesto que así podría asimilarse a una discapacidad y por tanto, ser discriminatorio.

Esta Ley parece superar los dos requisitos que imponía la mencionada doctrina: el trabajador/a no tiene que

encontrarse o haberse encontrado en una situación de incapacidad temporal, sino que podrá alegar causa discriminatoria cuando se encuentre afecto/a a una discapacidad, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos y tampoco se especifica un requisito temporal.

En este tipo de casos el trabajador/a debería aportar indicios suficientes de la existencia de discriminación y el empleador/a deberá acreditar que la decisión no se encuentra motivada por ningún tipo de móvil discriminatorio sino por razones objetivas. Las consecuencias para el empleador en caso de no poder acreditar la objetividad de la decisión son: la indemnización del daño, la reparación mediante la restitución a la situación anterior y, en caso de despido, la readmisión (si fuese posible).

Sin embargo, esto tampoco quiere decir que la enfermedad o cualquiera de los estados de salud descritos en la norma operen de manera automática como protección y consecuente nulidad en caso de despido, como si ocurre con el blindaje en caso de baja por maternidad o paternidad, pero, a raíz de esta norma, aumenta la susceptibilidad de que sea considerado nulo, pues hasta el momento no estaba considerada la enfermedad como posible causa discriminatoria.

Respecto a la segunda de las Leyes en esta materia, la Ley orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, publicada en septiembre de 2022, se aprueba con el objeto de garantizar y proteger el derecho a la libertad sexual y erradicar todas las formas de violencia sexual. A su vez, persigue la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de la violencia sexual, así como la atención y recuperación inmediata de las víctimas.

El artículo 12 de esta norma establece distintas conductas orientadas a la prevención y sensibilización en el



ámbito laboral. A tal efecto, dispone que las empresas deben garantizar condiciones de trabajo que eviten el desarrollo de conductas que atenten contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, poniendo especial atención en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Adicionalmente, establece que las medidas establecidas en esta materia deberán ser negociadas con los representantes de los trabajadores.

De esta Ley nacen para todas las empresas las siguientes obligaciones fundamentales: i) Implementar procedimientos específicos para la prevención de conductas que atenten contra la libertad sexual y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que eventualmente formulen las víctimas de estas conductas, con alusión específica a las sufridas en el ámbito digital. ii) Promover la sensibilización y ofrecer formación para la protección integral contra la violencia sexual. iii) Incluir en la valoración de riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la violencia sexual entre los riesgos laborales concurrentes, debiendo formar e informar de ello a sus trabajadoras.

Como elemento destacable, incluye un conjunto de derechos laborales y de Seguridad Social en beneficio de las víctimas de violencia de género como: reducción y reordenaciones de jornada, bonificaciones en las cuotas a la seguridad social y justificación de las faltas de asistencia.

En conclusión, ninguna empresa está exenta de que surja un conflicto de este tipo. La Inspección dedica campañas a la revisión de la prevención en igualdad y acoso laboral y las sanciones son cada vez más duras, por lo que dotarse de todas las herramientas a nuestro alcance para la prevención, corrección y eliminación de la discriminación y la desigualdad es fundamental, no sólo para evitar sanciones, sino también como símbolo de competitividad en el mercado. Una empresa competitiva esta socialmente comprometida en todos los sentidos y para ello debe contar con un protocolo de acoso laboral, un código de buenas prácticas, un protocolo contra el acoso moral, un protocolo de acoso sexual y por razón de sexo (ya obligatorio con los planes de igualdad) y revisar que en su plan de prevención de riesgos estén contemplados los riesgos psicosociales.

A día de hoy son numerosas las empresas que no sólo cuentan con los protocolos normativos, sino que innovan a diario con nuevas dinámicas destinadas a la eliminación de los sesgos, como pueden ser los procesos de selección ciegos o la toma de decisiones mediante algoritmos, mecanismos informáticos que permiten realizar previsiones y adoptar decisiones en el ámbito laboral tomando como base datos objetivos, por lo que la prevención y la actualización constante en estas materias será la mejor cobertura ante este tipo de incidencias.

BEN S. BERNANKE, DOUGLAS W. DIAMOND Y PHILIP H. DYBVIG, PREMIOS NOBEL DE ECONOMÍA 2022



” El premio se les otorga por haber “mejorado significativamente nuestra comprensión del papel de los bancos en la economía, especialmente durante las crisis financieras, así como la forma de regular los mercados financieros”

El 10 de diciembre en Estocolmo, el rey Carlos Gustavo de Suecia hizo entrega del Premio en Ciencias Económicas que este año fue otorgado a los economistas estadounidenses Ben S. Bernanke, Douglas W. Diamond y Philip H. Dybvig por la “investigación sobre bancos y crisis financieras” y por haber “mejorado significativa-

mente nuestra comprensión del papel de los bancos en la economía, especialmente durante las crisis financieras, así como la forma de regular los mercados financieros”, informó la Real Academia de las Ciencias sueca.

El jurado indicó que “la investigación bancaria moderna aclara por qué tenemos

bancos, cómo hacerlos menos vulnerables en las crisis y cómo los colapsos bancarios exacerbaban las crisis financieras. Los fundamentos de esta investigación fueron sentados por Ben Bernanke, Douglas Diamond y Philip Dybvig a principios de la década de 1980”. “Sus análisis han sido de gran importancia práctica para regular los mercados financieros y hacer frente a las crisis financieras”, explicó la institución sueca. “Los conocimientos de los galardonados han mejorado nuestra capacidad para evitar tanto las crisis graves como los costosos rescates”, afirmó Tore Ellingsen, presidente del Comité del Premio de Economía.

Los nuevos Premios Nobel de Economía expresaron que tienen serias dudas sobre el potencial transformador de la incipiente industria de las criptomonedas, afirmando que no tienen ningún valor económico.



” Los nuevos Premios Nobel de Economía expresaron que tienen serias dudas sobre el potencial transformador de la incipiente industria de las criptomonedas, afirmando que no tienen ningún valor económico

BEN S. BERNANKE



Ben S. Bernanke nació en diciembre de 1953 en Augusta (Georgia). Licenciado en Economía en 1975 por la Universidad de Harvard (*summa cum laude*) y doctor en Economía en 1979 por el Instituto de Tecnología de Massachusetts.

Es miembro senior del programa de Estudios Económicos de la Brookings Institution. Fue presidente de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (2006-2014), nombrado por los presidentes Bush y Obama. Con anterioridad fue presidente del Consejo Presidencial de Asesores Económicos, (2005 a 2006) y miembro de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (2002 a 2005). Fue profesor de Economía en la Universidad de Princeton y presidente del Departamento de Economía de la Universidad de 1996 a 2002. Con anterioridad fue profesor asociado de economía (1983-85) y profesor asistente de economía (1979-83) en la Escuela de Graduados de Negocios de la Universidad de Stanford. En su carrera docente también fue profesor visitante de economía en la Universidad de Nueva York y en el Instituto de Tecnología de Massachusetts.

Ha publicado artículos sobre temas económicos, política monetaria, macroeconomía e historia económica, y es autor de varios libros entre ellos "The Courage to Act: A Memoir of a Crisis and its Aftermath" (2015). Es miembro de la Econometric Society y de la Academia Americana de Artes y Ciencias, director del Programa de Econo-

mía Monetaria de la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER) y miembro del Comité de Datación del Ciclo Económico del NBER. En 2001, fue nombrado editor de *American Economic Review*, la principal revista de investigación de la profesión. Actualmente es miembro de la comisión del gobernador de Nueva Jersey.

DOUGLAS W. DIAMOND



Douglas W. Diamond, natural de Chicago, nacido el 25 de octubre de 1953, es licenciado en Economía por la Universidad de Brown (1975). Al año siguiente obtuvo una maestría y es doctor en Economía por la Universidad de Yale (1980).

Ha sido profesor invitado en la Universidad de Ciencia y Tecnología de Hong Kong, la Escuela de Administración Sloan del MIT y la Universidad de Bonn y profesor en la Universidad de Yale. Actualmente, es profesor de Finanzas del Servicio Distinguido Merton H. Miller en la Escuela de Negocios Booth de la Universidad de Chicago, y miembro de la Facultad de la Universidad de Chicago desde 1979. Se especializó en el estudio de intermediarios financieros, crisis financieras y liquidez. Es investigador asociado de la Oficina Nacional de Investigación Económica, miembro de la Academia Nacional de Ciencias, de la Econometric Society, la American Academy of Arts and Sciences y la American Finance Association y fue presidente de la American Finance Association y de la Western Finance Association. Recibió el Premio Onassis en Finanzas en 2018, el Premio CME Group-

Instituto de Investigación de Ciencias Matemáticas en Aplicaciones Cuantitativas Innovadoras en 2016 y el Premio Morgan Stanley-American Finance Association a la Excelencia en Finanzas en 2012.

PHILIP H. DYBVIG



Philip H. Dybvig, nacido en Gainesville, Florida, el 22 de mayo de 1955, es licenciado en Economía por la Universidad de Indiana Bloomington, posteriormente obtuvo un máster y es doctor por la Universidad de Yale.

Es profesor de Banca y Finanzas en la Escuela de Negocios Olin de la Universidad de Washington en St. Louis y fue profesor titular en la Universidad de Yale y profesor asistente en la Universidad de Princeton. Especialista en fijación de precios de activos, inversiones y gobierno corporativo. Conocido sobre todo por su trabajo con Douglas Diamond en el modelo de corridas bancarias (pánico bancario, estampida bancaria o asedio bancario, en inglés *bank run* o *run on the bank*) y crisis financieras relacionadas Diamond-Dybvig.

Fue presidente de la Western Finance Association (2002 a 2003) y ha sido editor de varias revistas, entre ellas, *Review of Financial Studies*, *Journal of Economic Theory*, *Finance and Stochastics*, *Journal of Finance*, *Journal of Financial Intermediation*, *Journal de Análisis Financiero* y *Cuantitativo*, y *Revisión de Estudios Financieros*. Ha publicado dos libros de texto y más de 35 artículos en revistas líderes. Ha sido consultor para gobiernos, organizaciones e individuos.

CÓMO LOGRAR UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

CÓMO SALIR DEL CÍRCULO VICIOSO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO

El tiempo no existe, es una construcción aleatoria de nuestra errónea percepción humana. Y si existiera sería relativo. Y, sin embargo, la enfermedad común de la mayoría de los ejecutivos y directivos que conozco es la insuficiencia de tiempo para hacer todo lo que desean hacer. Vamos, que decir que no tenemos tiempo para algo es una frase más común que cepillarse los dientes.

¿Por qué nunca nos llega el tiempo para hacer todo lo que queremos hacer? No lo sé a ciencia cierta, pero de entrada es una mala pregunta. Como la mayoría de las preguntas que empiezan con un por qué, la respuesta, cualquiera que esta sea, solo confirmará lo que ya sabemos, que no tenemos tiempo, y lo reafirmará en nuestro inconsciente porque ahora, además de no tener tiempo, ya sabemos por qué, lo que elimina la responsabilidad personal y la culpa.

¿Se puede controlar el uso del tiempo para lograr hacer más cosas en el mismo tiempo? Esta es una mejor pregunta. La

respuesta es sí. ¿Cómo podemos hacer rendir más y mejor el tiempo del que disponemos? Esta pregunta es todavía mejor y, por lo tanto, debe de tener una respuesta más elaborada y eficaz. Que fuese aplicable tampoco sería nada despreciable.

Hace algunos años, allá por los lejanos 90, cuando como mucho alcanzábamos a llevar un radiolocalizador en el cinturón y los más modernos una agenda digital (la más famosa era la PALM), se promocionaba mucho la, en su tiempo famosa, agenda Franklin Covey. Se trataba de una agenda en una enorme carpeta con una serie de principios diseñados para lograr una mejor administración del tiempo. Estaba basada en los principios de gestión personal usados por Benjamín Franklin, el padre de la nación americana.

Por supuesto, yo fui un orgulloso poseedor de tan brillante invento, hasta el día en que un amigo, igual y no tan amigo, me hizo ver que llevar la agenda me liberaba al menos 1 hora de tiempo al día, pero que usarla me costaba al menos 2. Y como tenía razón, decidí

la mayoría de las personas rechazaría de forma tan violenta como la que tendría una colonoscopia. Pero este hallazgo se ha confirmado una y otra vez a lo largo de los años de forma que me puedo atrever a revelarlo sin miedo a las consecuencias.

Lo primero que averigüé fue que no tenemos tiempo porque no queremos tener tiempo.

Buscamos no tener tiempo, creamos las condiciones para no tenerlo. No tener tiempo es un logro personal que algunos manejan con tanta maestría y destreza que debieran de dar clases a los que lo buscan, pero no lo logran todavía. No solamente requiere de persistencia, tenacidad y determinación, también se requiere de disciplina y mucha voluntad. Y de una buena estrategia, sin duda.

No tener tiempo nos hace sentirnos importantes e imprescindibles. Solo los inútiles tienen tiempo de sobra y es fundamentalmente porque nadie los busca. Las empresas valoran a la gente ocupada, incluso sobresaturada o abrumada de cosas por hacer. Además, lo escaso es siempre más atractivo y deseado.

No conozco a ningún ejecutivo de alto nivel, y conozco a muchos, que no diga constantemente que su tiempo es muy

valioso y limitado, que no tienen tiempo para tonterías, vamos, solo para cosas importantes.

Para entender cómo configurar el fenómeno del no tener tiempo, necesitamos primero entender el Círculo Vicioso de la Administración del Tiempo y convertirlo en un Círculo Virtuoso. La siguiente imagen muestra cómo funciona el Círculo Vicioso y a continuación te explicaré cómo transformarlo de vicioso

” *La administración del tiempo reside en una paradoja: cuanto más te esfuerzas en administrarlo, menos lo logras. Eso y otro secreto más que revisaremos en este artículo*

tirar la agenda al bote de basura y seguir usando la tradicional y eficiente lista de cosas por hacer.

Pero mi problema de no tener tiempo seguía latente, sin importar qué tan bien llevase mi listado de actividades por lo que me puse a estudiar el cómo es que llegamos a estar en una situación tan frustrante y de la que aparentemente no tenemos forma de escapar.

Lo primero que averigüé es algo que

a virtuoso a través de identificar lo que se conoce como Punto de Apalancamiento.

Todo comienza con una mala planificación, escasa o inexistente, lo que nos genera inevitablemente una ejecución del trabajo o tarea deficiente. Como toda persona versada en organización sabe, lo que se ejecuta pobremente generará urgencias, actividades compensatorias adicionales y contribuirá a llenar nuestro cada vez más escaso tiempo.

Ahora, todo el tiempo dedicado a corregir lo que no salió bien a la primera (Phillip Crosby solía decir que siempre tenemos que cumplir con lo que se nos pide, si no a la primera, a la segunda, tercera o cuarta, pero cumpliremos) nos desvía, también inevitablemente, de nuestros objetivos y metas. Convertimos lo importante en urgente y ya no somos más los dueños de nuestro tiempo, el que ante nuestros ojos se va desvaneciendo como si alguien nos lo robara.

Y claro, no nos da tiempo de planificar el trabajo, lo que da inicio al círculo de nuevo, en una estructura de reforzamiento donde todo parece inevitable y nosotros parecemos impotentes. Pero eso sí, nos sentimos importantes porque podemos decir con orgullo que no tenemos tiempo.

Lo que no aparece en la imagen del Círculo Vicioso es el deseo que tenemos de no tener tiempo, de estar en una situación donde lo que tengo que hacer lleva más tiempo del que da una vida.

Así que el primer paso es lograr un compromiso absoluto con controlar el tiempo. Me he pasado años recomendando acciones específicas a muy bien-intencionados ejecutivos para administrar mejor su escaso tiempo y viendo como todas mis recomendaciones o no funcionaban o, increíble pero cierto, no tenían tiempo de ponerlas en práctica. Lo que les dejaba exactamente como estaban antes de oír mis recomendaciones y a mi me dejaban como un experto que en realidad no es experto, porque lo que recomienda no funciona.

Que quede claro, si alguien no logra



” Todo comienza con una mala planificación, escasa o inexistente, lo que nos genera inevitablemente una ejecución del trabajo o tarea deficiente. Y una cosa lleva a la otra de manera inevitable, como la serpiente que se muerde la cola

controlar su administración de tiempo con lo que tú le recomiendes es absolutamente responsabilidad del que recibe la recomendación, no del que la da.

Y ahora veamos cómo cambiar y transformar el círculo vicioso en uno virtuoso. Lo primero es identificar el punto de apalancamiento, es decir, el punto del círculo que al cambiar este modifica todos los demás. Una vez desarrollado el compromiso necesario con lograr administrar adecuadamente nuestro tiempo, podemos ejercer presión sobre este punto de apalancamiento. Si analizamos el ciclo, nos daremos cuenta de que el punto de apalancamiento es la planificación.

Otro aspecto para considerar es que pretender modificar algo, lo que sea, a coste cero es como pensar que, si eres suficientemente rápido, puedes esquivar una bala. Cambiar la entropía del manejo de nuestro tiempo requerirá energía extra. Si en 10 horas de actividad no encuentras tiempo para planear o planificar, entonces necesitarás 11 horas, y ase-

gúrate de que esa hora extra se dedica única y exclusivamente a planificar.

El efecto será mágico. Planificar es lo que verdaderamente hace la magia, pues siembra en nuestro cerebro los estímulos neuronales para construir el estilo de vida que deseamos. Como dirían algunos aficionados, no expertos, a la física cuántica, precipitaría la potencialidad de las posibilidades en partículas de experiencia.

Planificar cambia inmediatamente la manera en que abordamos las tareas y nos prepara para una mejor administración del tiempo y, como la meditación, cuesta al principio, pero una vez que se hace hábito, no podrás vivir sin planificar.

Y si en verdad el tiempo no existe (recuerdo haber leído hace muchos años el libro La Historia del Tiempo de Hawkins) lo que sí existe es nuestra percepción del tiempo. Si planificamos habremos mejorado nuestra percepción y nuestros resultados. Tal vez logremos que estar vivo y vivir sea una y solo una cosa.

ASAMBLEA GENERAL



En las instalaciones del Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo se celebró el 1 de diciembre la Asamblea General Ordinaria presidida por la decana, Lucy Amigo Dobaño, la tesorera, Marta Fernández de la Pradilla y el secretario general, Manuel Sánchez Rodríguez. Después de la aprobación del acta anterior, la decana informó de las actividades realizadas a lo largo de este período de tiempo, para pasar, a continuación, y por parte de la tesorera, a la presentación del presupuesto para el año 2023 que fue aceptado por mayoría. El secretario general, hizo la propuesta de ratificación del nombramiento de auditores que fue aprobado por unanimidad. Finalizó la asamblea con la presentación de los proyectos en curso de realización por parte de la decana, con lo que se levantó la sesión.

CENA DE CONFRATERNIDAD

Una vez finalizada la Asamblea General, tuvo lugar la tradicional cena de Navidad en el Círculo de Empresarios de Galicia. Nuestra decana, Lucy Amigo, comenzó pronunciando unas palabras de bienvenida y felicitación de Navidad, tras las cuales, el casi centenar de colegiados y familiares asistentes, degustaron una exquisita cena. Al finalizar la misma, el mago Calí deleitó a los asistentes con una demostración de sus habilidades y contando con la colaboración de algunos de los asistentes. Se trata de una magnífica ocasión para fomentar los lazos de amistad y colaboración entre los economistas de nuestra provincia.



CURSOS

Jornadas Técnicas sobre la Reforma Concursal

Los Colegios de Abogados de Vigo y de Economistas de Pontevedra, organizaron estas jornadas técnicas dirigidas a los profesionales que intervienen en los procedimientos concursales, a fin

de exponer, de forma eminentemente práctica, la reciente reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, que supone la implantación de significativas novedades en los procedimientos de

insolvencia. La primera jornada, el 19 de octubre, se celebró en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo, y las siguientes en la sede Afundación en Vigo y en Pontevedra y tuvieron lugar

en noviembre y diciembre, y continuarán en enero y febrero de 2023.

La apertura estuvo a cargo de José Tronchoni Albert, director Xeral de

Xustiza de la Xunta de Galicia, Lourdes Carballo Fidalgo, decana del Colegio de Abogados de Vigo y Lucy Amigo Dobaño, decana del Colegio de Econo-

mistas de Pontevedra. A lo largo de las 8 sesiones, prestigiosos ponentes expondrán los temas de actualidad sobre la reforma concursal.

Cierre Fiscal 2022-2023



Finalizamos el año con un curso sobre el cierre fiscal, que se celebró en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo,

los días 12 y 13 de diciembre, con una duración de 8 horas y que estuvo a cargo de Jose Antonio Fernández Pérez, técnico

de Hacienda. Consistió en un estudio del Impuesto sobre Sociedades, pensado en el cierre fiscal y contable, actualizado con las últimas novedades fiscales. También se hizo un análisis detallado de las peculiaridades de los autónomos en el IRPF, actualizado con las últimas novedades fiscales. También se trató sobre el Impuesto de IRPF: tres deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas. Se amplían los plazos. Medidas temporales debido a la subida de la luz. Proyecto de Nueva Ley de Startups. Previsiones de beneficios fiscales. Tuvo una orientación práctica con entrega de esquemas y ejemplos ilustrativos.

IN MEMORIAM

María Olga Sastre Vázquez

En los primeros días del mes de octubre nos dejaba nuestra compañera Olga a los 64 años. Había nacido en Vigo y realizó los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas en la Universidad de Santiago de Compostela. Desempeñó su actividad profesio-

nal en el campo de la docencia ya que era profesora del Instituto de Enseñanza Secundaria en Burela, lo que le llevó a fijar su residencia en Cervo en la provincia de Lugo.

Entró a formar parte de nuestro Colegio de Economistas de Ponte-

vedra, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 22 de octubre de 1981 y recibió la insignia de plata de nuestro colectivo, el 24 de mayo de 2002. Desde estas páginas queremos enviar nuestro pesar a su familia. Descanse en paz.

Francisco Javier Rey Tapias

Tenemos que informar de una nueva pérdida, la de nuestro compañero Francisco Javier, ocurrida el 4 de noviembre. Era vigués, nacido en el año 1944 que se desplazó a la capital de España para realizar los estudios de Ciencias Econó-

micas en la Universidad Complutense de Madrid, donde se licenció.

Su ingreso como miembro de nuestro Colegio de Economistas de Pontevedra se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada

el 13 de octubre de 1988 y en el mes de noviembre de 2012 se le hizo entrega de la insignia de plata de nuestro colectivo. Enviamos nuestras condolencias a sus hijos, Javier, Rodrigo y Eduardo. Descanse en paz.

José Antonio Vázquez Fernández

También en el mes de noviembre, el día 14, fallecía nuestro compañero José Antonio. Había nacido en Maside, Ourense, en el año 1948. Era licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales y se incorporó a nuestro Colegio de Economistas de Pontevedra el 13 de febrero de 1981, cuando

se creó, procedente del Colegio Central de Economistas de Madrid, al que pertenecía desde el 15 de noviembre de 1974. El 12 de mayo de 1995 recibió la insignia de plata de nuestro colectivo. Profesionalmente estuvo vinculado a la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas (ANFACO)

como asesor económico y, con anterioridad, fue miembro del Consejo Provincial de Empresarios de Pontevedra, además de dedicarse al ejercicio libre de la profesión con despacho en la calle del Príncipe de Vigo. Nuestro más sentido pésame a sus hijos, Javier y Alberto. Descanse en Paz.

GRAN CRUZ AL MÉRITO EN EL SERVICIO DE LA ECONOMÍA 2022



El Consejo General de Economistas celebró el 3 de octubre el acto de entrega de la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Economía 2022 a la presidenta de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), Cristina Herrero, en el entorno de la reunión de la Asamblea de Decanos y Decanas de todos los Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles de España.

Valentín Pich, presidente del Consejo, hizo entrega del galardón a Cristina Herrera en un acto que se celebró en el Casino de Madrid al que asistieron decanos y presidentes de los Colegios de España y entre los que se encontraba Lucy Amigo Dobaño, decana del Colegio de Economistas de Pontevedra. Valentín Pich dijo en su intervención que “para la organización colegial de los economistas es un honor poder entregar esta Gran Cruz a Cristina Herrero por su trayectoria profesional y su contribución a la evaluación continua del ciclo

presupuestario, el endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas, que avala con creces el reconocido prestigio que la sitúa al frente de un organismo tan necesario como la AIReF”. Cristina Herrero, manifestó que la AIReF es una institución necesaria en España. Su objetivo, como presidenta, es asentar su perdurabilidad y utilidad para la sociedad, y reforzar los tres pilares en los que se basan sus actuaciones: la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas.



LUCY AMIGO DOBAÑO VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE VIGO

El 25 de octubre se celebraron elecciones al decanato en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo con una única candidatura encabezada por María Dolores Garza Gil que contó con nuestra compañera Lucy Amigo Dobaño

como vicedecana de Relaciones Institucionales, completando el equipo, María José Vázquez Rodríguez, Carmen Otero Neira y María Eva Díz Comesaña, como vicedecanas y Ana de Prado Vázquez como secretaria. Nuestra enhorabuena al primer equipo decanal íntegramente femenino y de forma muy especial a nuestra decana del Colegio de Economistas de Pontevedra, y deseamos mucha suerte en su tarea al frente de esta facultad.

ALMUERZO COLOQUIO DE ZONA FRANCA DE VIGO

El 27 de octubre se celebró en el Círculo de Empresarios de Galicia un almuerzo coloquio sobre “Zona Franca de Vigo, perspectivas 2020-2030”, en el que actuó como ponente David Regades, delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, que fue presentado por Abel Caballero, alcalde de la ciudad. Al acto asistieron, entre otros, el presidente del Círculo de Empresarios, Manuel Rodríguez y el presidente de la Asociación de Armadores de Vigo, Javier Touza. El Colegio estuvo representado por nuestro compañero Alberto Roma, miembro de la Junta de Gobierno.

CONFERENCIA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS VIGUESES



Dentro de la programación de actividades culturales que organiza el Forum del Instituto de Estudios Vigueses y para el año 2022, el 27 de octubre tuvo lugar en la Escuela de Artes y Oficios de Vigo la conferencia “Vigo e o mar” que estuvo a cargo de Manuel Rodríguez Vázquez, presidente del Círculo de Empresarios de Galicia y fundador y presidente del Grupo Rodman, que

fue presentado por nuestro compañero Antonio Vaamonde Liste.

A la conferencia asistieron, entre otros, Elena Espinosa y Abel Losada, concejales del Ayuntamiento de Vigo, el presidente de la Asociación de Armadores de Vigo, Javier Touza y por parte de nuestro Colegio y en su representación asistió Pilar López Vidal, miembro de la Junta Directiva.

ENCUENTRO EN GALICIA DE PROFESIONALES DEL DERECHO CONCURSAL

Bajo el lema “Descubriendo los secretos del nuevo escenario concursal” el Consello Galego de Economistas organizó en Santiago de Compostela los días 27 y 28 de octubre este interesante encuentro que pudo ser seguido de forma presencial y online.

El nuevo escenario concursal impuesto por la Directiva Europea 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva, con la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobada el 6 de septiembre mediante la Ley 16/2022, que entró en vigor el 26 de septiembre, fue objeto de análisis, estudio y debate por parte de destacados ponentes y profesionales en la materia a nivel nacional.

VII JORNADAS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD EN GALICIA

Un año más la Agrupación en Galicia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y el Consello Galego de Economistas, con el aval del REA, organizaron estas jornadas que se celebraron los días 10 y 11 de noviembre en Santiago de Compostela en formato mixto.



Este foro de referencia para los profesionales de la auditoría y la contabilidad a nivel nacional, comenzó con la conferencia inaugural que estuvo a cargo de José Manuel González-Páramo, consejero ejecutivo de BBVA, que disertó sobre la situación económica presente y futura.

Durante estos dos días se abordó el tema de las nuevas normas de control de calidad interno (NICGI-ES “Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros”, NICG2-ES “Revisiones de la calidad de los encargos” y NIA ES 220 Revisada Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros”); el reto de la generación de valor sostenible como signo distintivo de gestión y desarrollo de calidad en las organizaciones. También se trató sobre las principales consideraciones en materia de independencia, los trabajos complementarios del auditor (encargos de assurance, de procedimientos acordados y de revisión limitada) o las obligaciones de organización interna del capítulo IV del título II del RAC. Todo ello se completó con un análisis de las principales novedades en materia contable y la influencia de la auditoría de cuentas en el desarrollo de las empresas.

CENA A BENEFICIO DE AMENCER-VIGO

La Fundación Mediolanum organizó este acto solidario cuya recaudación se destinó a Amencer-Aspace en agradecimiento por dotar a Vigo y su área metropolitana de un recurso fundamental para las familias que tienen a una persona con trastorno neuromotor de cualquier índole. Este centro ofrece una educación adaptada a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con parálisis cerebral y otros trastornos neuromotores afines.

La cena se celebró en el Hotel Pazo los Escudos el día 10 de noviembre y nuestro Colegio de Economistas de Pontevedra estuvo representado por Lucy Amigo y Susana Andonegui, decana y miembro de la Junta de Gobierno respectivamente.

III PREMIO DE ECONOMÍA DEL CONSELLO GALEGO DE ECONOMISTAS

En un acto celebrado en el Museo Interactivo da Historia de Lugo el 17 de noviembre, el Consello Galego de Economistas hizo entrega de este galardón a la consejera delegada del grupo Lence, Carmen Lence.



Al acto, asistió el presidente de la Xunta, Alfonso Rueda; la alcaldesa de Lugo, Lara Méndez; el presidente de la Diputación de Lugo, José Tomé; el presidente del Consello Galego de Economistas, Miguel Ángel Vázquez Taín, y el decano del Colegio Economistas de Lugo, Salustiano Velo, que recordó que Carmen Lence fue alumna suya y por parte del Colegio de Economistas de Pontevedra, nuestra decana, Lucy Amigo.



El presidente de la Xunta puso a esta compañía lucense como ejemplo de emprendimiento. Carmen Lence, en sus palabras de agradecimiento, afirmó que este premio supone el reconocimiento a la labor llevada a cabo por esta empresa en el sector lácteo gallego durante más de 50 años, fortaleciendo el sector agroalimentario de Galicia, así como por la firme apuesta por la innovación y la eficiencia.

FONSECA MORETÓN MEDALLA DE ORO DEL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA



El presidente del Grupo Terras Gauda y compañero en nuestro Colegio de Economistas de Pontevedra, José María Fonseca Moretón, recibió la Medalla de Oro del Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo, acto que se celebró el 18 de noviembre en la sede de esta institución, coincidiendo con el 30 aniversario de su constitución como Club Financiero en los primeros momentos.



Manuel Rodríguez, presidente del Círculo de Empresarios de Galicia hizo entrega de la medalla de oro a José María Fonseca Moretón, en reconocimiento de su trayectoria empresarial llena de éxitos, como empresario de referencia en el sector vinícola. Es presidente fundador del Consejo de Administración del grupo vitivinícola Terras Gauda. Preside la Asociación Empresarial do Viño de Galicia (Asevigal), es vicepresidente primero de la Cámara de Comercio de Tui y miembro del Consejo Asesor de Anfaco-Cecopesca y de la Academia Galega de Gastronomía, entre otros.

Al acto asistieron, el presidente de la Xunta de Galicia, Alfonso Rueda; el vicepresidente, Fernando Conde; el conselleiro de Medio Rural, Xosé González; el alcalde de Vigo, Abel Caballero; el delegado de Zona Franca, David Regades; el presidente de la Diputación de A Coruña, Valentín Fernández Formoso; miembros del Círculo de Empresarios y representantes de diversas organizaciones e instituciones.

Nuestro Colegio estuvo representado por Lucy Amigo Dobaño y Rubén López Paz, decana y vicedecano respectivamente.

Fonseca Moretón tiene otro motivo de satisfacción ya que Terras Gauda 2021 se encuentra entre los cien mejores vinos del mundo, según Wine Spectator, revista norteamericana de prestigio internacional que hizo la selección a través de una cata a ciegas de más de 12.500 referencias.

Nuestra doble felicitación a Fonseca Moretón por este merecido premio como empresario y por el reconocimiento de la calidad de su vino.

COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE PONTEVEDRA



El 18 de noviembre el Colegio de Graduados Sociales provincial organizó un acto institucional que comenzó con la recepción de nuevos colegiados siendo amadrinados por María Teresa

Conde-Pumpido Tourón, Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. A continuación el presidente del Colegio Raúl Eugenio Gómez Villaverde procedió a la entrega de distinciones en reconocimiento a los 25 años de colegiación. También hizo entrega de Coderas de Bronce, Plata y Oro a los tres mejores expedientes académicos de la última promoción de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo de la Universidad de Vigo.

El acto finalizó con una cena de confraternidad en el Hotel NH Collection de Vigo a la que asistió en representación de nuestro Colegio José Fernández Juncal, miembro de la Junta de Gobierno.

EXPOSICIÓN “A CIDADE É A PEGADA” EN PONTEVEDRA



El Pazo de la Cultura de Pontevedra acoge una exposición sobre la capital de la provincia, organizada por el Concello Concello, que invita a comprender Pontevedra a través de más de medio millar de piezas entre fotografías, pinturas, esculturas, vídeos, maquetas, planos y dos piraguas de museo procedentes del Club Naval.

La muestra se inauguró el 15 de diciembre por el alcalde Miguel Anxo Fernández Lores y fue su madrina la actriz Charo López que recitó algunos fragmentos de Los gozos y las sombras, obra de Torrente Ballester que fue rodada en Pontevedra en 1981 como serie para televisión y en la que tuvo un papel destacado la actriz. El acto finalizó con un coctel.



La exposición estará abierta hasta el 22 de marzo de 2023.

En representación del Colegio de Economistas de Pontevedra asistió nuestro compañero de la Junta Directiva, Alberto Roma.

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PONTEVEDRA



En la sede de la CEP se celebró el 15 de diciembre la asamblea general, y también se daba por finalizada la celebración del 45 aniversario de la organización. Al acto asistieron Jorge Cebreiros, presidente de la CEP, Antonio Garamendi, presidente de la CEOE, Francisco Conde, vicepresidente 1º de la Xunta, Lorenzo Amor, presidente de ATA, Luis Aribayos, secretario general de CEPYME, y por parte del colegio de Economistas de Pontevedra asistió nuestra decana, Lucy Amigo, además de una importante representación de empresarios de la provincia de Pontevedra y del norte de Portugal.

Jorge Cebreiros pidió más comprensión y menos intervención y, a lo largo de la asamblea, se anunció la convocatoria de elecciones a la presidencia, vicepresidentes y comité directivo para el 24 de febrero de 2023.

BANCO DE ALIMENTOS DE VIGO Y PONTEVEDRA

El Colegio de Economistas de Pontevedra se sumó a la cam-



paña del Banco de Alimentos informando a los colegiados de esta recogida solidaria, tanto de productos no perecederos de alimentación como de aportaciones económicas. El 29 de diciembre, en la sede del Colegio, en la calle María Berdiales de Vigo, la decana, Lucy Amigo Dobaño, hizo entrega de las aportaciones de los miembros de este colectivo a Iván Martínez, presidente del Banco de Alimentos de Vigo. Al acto asistieron varios miembros de la junta directiva del Colegio.

EL MUNDO ESTÁ EN VENTA



Javier Blas | Jack Farchy

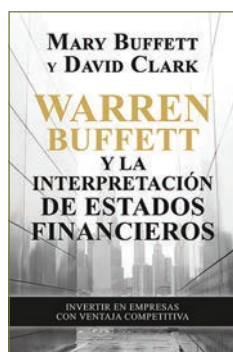
Editorial Península | 2022

Las empresas encargadas de la compraventa de materias primas mueven un tercio de la economía global. Los autores sacan a la luz uno de los aspectos más desconocido de la globalización como son las actividades de las empresas que compran, acumulan y venden los recursos del mundo. Presentan la historia de un pequeño grupo de empresarios que son los principales actores de la economía internacional. Bajo la mirada de los reguladores y las autoridades de occidente, ayudaron a Saddam Hussein a vender su petróleo,

financiaron a las fuerzas rebeldes libias durante la Primavera Árabe, y permitieron que Putin eludiera estrictas sanciones económicas. Desconocidos, apolíticos y con buenos contactos, se saltan embargos, leyes y conflictos para mantener a la población occidental alimentada y las estanterías de sus comercios llenas.

Javier Blas y Jack Farchy son dos periodistas de referencia del sector de la energía y las materias primas. Trabajan para *Bloomberg*, el primero como columnista y Farchy como reportero. Anteriormente lo hicieron para el *Financial Times* en Londres. Han entrevistado a la mayoría de las figuras clave de la industria de las materias primas.

WARREN BUFFETT Y LA INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: INVERTIR EN EMPRESAS CON VENTAJAS COMPETITIVAS



Mary Buffett | David Clark

Ediciones Gestión 2000 | 2021

Inspirándose en las obras de Benjamin Graham, mentor de Warren Buffett, los autores nos acercan a una de las claves del éxito del Oráculo de Omaha: la interpretación de los estados financieros de las empresas en las que se pretende invertir. El lector conocerá de primera mano la aproximación y lectura de los estados financieros del inversor más célebre de la historia, buscando siempre empresas con una ventaja competitiva que le brinde réditos sostenidos durante un largo periodo de tiempo.

Huyendo de movimientos especulativos y estrategias ávidas de ganancias rápidas. Es un libro útil, claro y accesible para quien busque emular los métodos de este inversor.

Mary Buffett es autora, profesora y conferenciante en inversiones financieras. Estuvo casada durante más de doce años con Peter, hijo de Warren Buffett. David Clark es un reconocido analista en inversiones, amigo de la familia Buffett y socio gerente de un importante grupo de inversiones de Omaha, Nebraska. Ambos son coautores de éxitos internacionales como "El tao de Warren Buffett".

CARMEN LAFORET SONRIÓ EN RODEIRA



Ceferino de Blas

Instituto de Estudios Vigueses | 2021

En el contexto del centenario del nacimiento de la conocida escritora Carmen Laforet, Ceferino de Blas recoge en estas 125 páginas la estancia de la escritora en nuestra tierra durante los veranos de 1962 y 1963, época muy fructífera para la escritora, tanto a nivel literario como en el plano personal.

Ceferino de Blas García nació en Asturias. Es diplomado por la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid y licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense. Desde el

año 1986 está vinculado a Faro de Vigo, primero como director, y después como subdirector general, director general y consejero. Es autor, entre otros, de "Las noticias de la historia. 150 años de Faro de Vigo" (2003), "Cunqueiro y Faro de Vigo. El pacto inextinguible" (2010) y "Paz Andrade y Faro de Vigo. Galicia ante todo" (2011). El IEV ha publicado "Donde los periódicos son Faros: Historia del Faro de Vigo, decano de la prensa española (1853-2015)" y participó en la obra colectiva "Breve historia de la ciudad de Vigo" (2021). Es miembro numerario del IEV (2013) y cronista oficial de Vigo (2017).

EL CID COMO EXCUSA PARA VISITAR LA ESPAÑA VACIADA (Y III)



Mª Dolores Ojea Troncoso

Licenciada en Economía

Colegiada nº 178



Albarracín

La última parte de nuestro viaje por la Ruta del Cid comienza en Peñíscola

Peñíscola es conocida como la ciudad del Papa Luna (Benedicto XIII), el Castillo, está emplazado en lo alto de un peñón y el casco histórico se descuelga por la ladera desde el Castillo, a la entrada del Castillo, hay una escultura, *tamaño natural*, de Benedicto XIII. La visita al castillo resulta muy interesante y es un punto estratégico para una visita panorámica de la ciudad. Desde lo alto del castillo se pueden observar las dos Peñíscolas: la moderna del desarrollo turístico y la histórica con sus calles estrechas descendiendo desde la base del castillo.

De Peñíscola pusimos rumbo a **Teruel**, para nosotros, una ciudad desconocida. Creo no éramos conscientes de lo que significa la leyenda de los amantes para la ciudad, es más, tengo que reconocer que pensaba que eran *una leyenda en sentido literal*. No imaginaba que se pudiesen ver los cadáveres y, menos, que la visita a su mausoleo fuese una de las primeras *“atracciones turísticas”* de la ciudad.

Es cierto que los responsables de turismo están promocionando Teruel para que sea mucho más que los *amantes*. Se está poniendo en valor el turismo gastronómico y micológico sin olvidar el



Los Amantes de Teruel



Teruel. El Torico

arte mudéjar y el modernismo y la fiesta del torico, claro.

No me resisto a hacer una mención especial al *“aeropuerto”*, que parecía una inversión fallida y, una vez redefinido el plan de negocio se rentabiliza como plataforma de servicios para compañías aéreas (estacionamiento de larga duración de aeronaves, mantenimientos y reparaciones, vuelos de pruebas, etc.) y, si se tercia, también gestiona algún vuelo.

En poco más de media hora desde Teruel se llega a **Albarracín**. En el *Cantar de Mio Cid* se puede leer *“En Santa María de Albarracín tomaban posada, espolean cuanto pueden los infantes de Carrión, ya están en Molina con el moro Abengalbón”*. Dicen que en Albarracín recibió, el Cid, una herida en una batalla que casi le cuesta la vida.

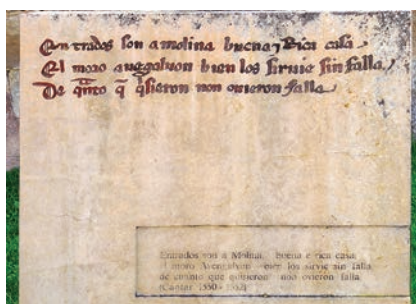
El pueblo está en un enclave espectacular, en la ladera de un cerro; la muralla y castillo están en ruinas y en proceso de reconstrucción. Albarracín está declarado uno de los pueblos más bonitos de España y, si a eso, sumamos un restaurante espectacular: La Zahora de Albarracín, la visita está justificadísima.

De camino hacia **Molina de Aragón**, hicimos una parada para caminar el Barranco de la Hoz. Una maravilla de la naturaleza. Subir hasta lo alto, por dónde



Barranco de la Hoz

se supone que iba el río hace millones de años, te deja sin respiración (en sentido literal) y el paisaje desde arriba, también.



Mojón referente al viaje de El Cid

Molina de Aragón, es un pueblo con un casco antiguo bien conservado, se nota que fue una ciudad importante y que, como la mayoría de la España vaciada, ya no es lo que era. El castillo está en estado ruinoso. En Molina de Aragón, dice el Cantar del Mio Cid, habitaba el moro *Abengalbón* o *Aven-galvon* que era amigo de Mio Cid. Un mojón delante de la Iglesia de San Francisco lo recuerda. La judería está bien conservada, no así la morería.

Desde Molina de Aragón iniciamos la ruta hacia **Sigüenza**, donde coinciden el Camino de Santiago y los Caminos del Cid. El casco histórico es muy bonito y está muy bien conservado; Sigüenza, como otros muchos pueblos de la España interior, languidece, el turismo mitiga algo la debacle. Cerca de Sigüenza, en Pelegrina, hicimos un pequeño recorrido por el cañón del río Dulce, lugar en el que Félix Rodríguez de la Fuente hacía las grabaciones de algunos de los documentales sobre lobos y buitres. Existe todavía una cabaña de esa época que usaba el naturalista para *las esperas*.



Guadalajara. Palacio de Infantado



Torija. Ediciones del libro 'Viaje a la Alcarria' de Camilo José Cela

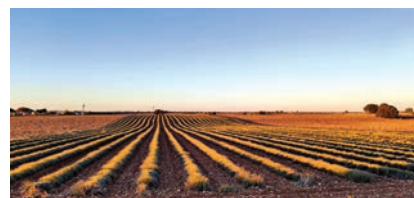
De Molina de Aragón nos fuimos hacia la Alcarria, la primera parada la hicimos en **Torija**, una población muy pequeña, con castillo, para visitar, en la Torre del Homenaje, el museo dedicado, en exclusiva, al libro de Camilo José Cela: "Viaje a la Alcarria". El pueblo, también, conserva un "rollo de la justicia" en muy buen estado.

Y no se puede estar en la Alcarria y no



Castillo de Torija

visitar **Brihuega** y sus campos de Lavanda. En Brihuega existen unas 1.200 hectáreas que se dedican al cultivo de Lavanda para



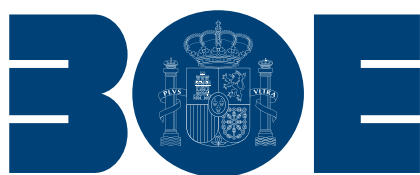
Campos de lavanda en Brihuega

la destilación de aceites esenciales, es aproximadamente el 10 % del total de la producción a nivel mundial. Un agricultor nos contó una historia sobre las envidias y el boicot que sufrieron los innovadores que iniciaron el cultivo. En Brihuega, también hay *señales* del "viaje a la Alcarria", un museo de miniaturas y una red de subterráneos de la época romana, muy interesantes; y las fuentes, los habitantes de Brihuega están muy orgullosos de su fuente de 7 caños.

La siguiente visita, de camino a Vigo, fue a **Guadalajara**, queríamos hacer una visita al Palacio del Infantado, una auténtica demostración de poder, y lujo, que mandó construir Íñigo López de Mendoza y Luna, aprovechamos para callejear por el casco antiguo y dar un paseo hasta el puente andalusí que cruza el río Henares.

De camino a Vigo hicimos *parada* y *fonda* en Puebla de Sanabria para reponer fuerzas y disfrutar de su, bien conservado, casco histórico, esta vez, con visita al castillo incluida.

Como admiradora de Dña. Emilia Pardo Bazán, sigo sus consejos y es muy posible que volvamos a *salir de la Aldea*, en breve, y a la vuelta compartiré experiencias.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

OCTUBRE

Impuesto sobre Hidrocarburos

Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

NOVIEMBRE

Impuestos

Orden HFP/1123/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Decl. anual de oper. con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Orden HFP/1124/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifican los modelos 322 y 353, el modelo 039 de comunicación de datos; el modelo 303, el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, los modelos 322, 353, así como otra normativa tributaria; el modelo 390 de Decl.-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el modelo 036 de Decl. censal y 037 Decl. censal simplificada.

DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación obje-

tiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Información tributaria. Impuestos

Orden HFP/1192/2022, de 1 de diciembre, por la que se modifican el modelo 198, de Decl. anual de oper. con activos financieros y otros valores mobiliarios; el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; el modelo 181 de Decl. infor. de préstamos y créditos, y oper. financieras relacionadas con bienes inmuebles; el modelo 280, "Decl. infor. anual de planes de ahorro a largo plazo"; el modelo 184 de Decl. infor. anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; el modelo 289, de Decl. infor. anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de Decl.-liq. no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuestos

Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Empresas emergentes

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, entre otras cuestiones modifica la Ley 22/2015 de 20 julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

Presupuestos

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Que modifica la moratoria pérdidas contables entre otras cuestiones.

Medidas tributarias

Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuestos

Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. AutoLiq" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Diario Oficial
de Galicia

DICIEMBRE

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

**Consellería de Hacienda y
Administración Pública**

ORDEN de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de gestión y liquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

Información relevante para las empresas

El Colegio de Economistas de Pontevedra dispone de profesionales cualificados, con una excelente formación, con y sin experiencia, imprescindibles para la buena gestión de una empresa.

- CONTABILIDAD
- FISCALIDAD
- ADMINISTRACIÓN
- AUDITORÍA
- COMERCIO EXTERIOR
- GESTIÓN
- FINANCIACIÓN
- MÁRKETING
- CONCURSAL

Ahorre tiempo y solicite el perfil
que necesita a nuestra Bolsa de Empleo



pontevedra@economistas.org

986 22 22 12 • 986 22 61 71



a3Marketplace Donde los negocios crecen



Descubre el marketplace
de Wolters Kluwer y
encuentra las mejores
soluciones para hacer
crecer tu negocio.